



# GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. César Pina Toribio  
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana  
30 de abril de 2014

## INDICE

### ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Res. No. 153-14 que aprueba la Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador suscrito el 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de US\$49,800.000.00, más el 50% del seguro de CESCE, para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia.** Pág. 05
- Res. No. 154-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$71,892,951.25, para ser utilizado en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II-Pueblo Viejo, que incluye obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II.** 15
- Ley No. 155-14 que designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Adames Félix, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña.** 59

**Res. No. 156-14 que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2000.**

**Pág. 61**

## **ACTOS DEL PODER EJECUTIVO**

**Dec. No. 135-14 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en los actos que con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, se celebrarán en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014.**

**71**

**Dec. No. 136-14 que designa al señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia.**

**72**

**Dec. No. 137-14 que nombra a los señores Yuri Pascal Rodríguez Santos y Jacinta Mercedes Estévez Estévez, como Director y Subdirectora del Instituto de Bienestar Magisterial INABIMA, respectivamente.**

**73**

**Dec. No. 138-14 que designa a la señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin.**

**74**

**Dec. No. 139-14 que nombra a los señores Angel Estévez, Carlos Segura Foster y Claudio Jiménez, Ministro de Agricultura, Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana y Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, respectivamente.**

**74**

**Dec. No. 140-14 que designa a los señores Federico Henríquez Gratereaux, Juan Tomás García, Oscar Holguín Veras, Ediltrudis Pichardo, Carlos Santos y Claudio José Espinal Martínez, Viceministros de Cultura.**

**75**

**Dec. No. 141-14 que nombra al Lic. Pelegrín Castillo Semán, Ministro de Energía y Minas, y a los señores Alberto Veloz, Antonio Herrera, Victoriano Santos, Alberto Radhamés Reyes Sánchez, Edgard Mejía Buttén y Enrique Peinado, como Viceministros de dicho ministerio.**

**76**

**Dec. No. 142-14 que designa a los señores Domingo Dauhajre y Enrique Segura Quiñones, Miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur y del Banco de Reservas de la República Dominicana, respectivamente.**

**Pág. 77**



**Res. No. 153-14 que aprueba la Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador suscrito el 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de US\$49,800.000.00, más el 50% del seguro de CESCE, para ser utilizado en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 153-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales J) y K), de la Constitución de la República.

**VISTA:** La Novación Modificativa No Extintiva, suscrita el 22 de marzo de 2013, entre la República Dominicana, el Banco Español de Crédito, S.A. y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), del Convenio de Crédito Comprador, suscrito en fecha 10 de marzo de 2010, entre la República Dominicana y el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), por un importe de hasta US\$49,800.000.00, más el cincuenta por ciento (50 %) de la prima provisional de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR** la Novación Modificativa No Extintiva, suscrita el 22 de marzo de 2013, entre la República Dominicana, representada por el Lic. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda; el Banco Español de Crédito, S.A., representado por Cristina Revuelta García y Juana Isabel González Damen, y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), representado por Carina Allendes Siliano y D. Antonio Simón Benito, del Convenio de Crédito Comprador del 10 de marzo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO), por un importe de hasta US\$49,800,000.00, más el cincuenta por ciento (50%) de la prima provisional de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para el financiamiento del Proyecto de Construcción y Puesta en Marcha del Acueducto Múltiple de Peravia. Mediante dicha Novación se modifican varios artículos del referido Convenio de Crédito, que copiado a la letra dice así:



*Daniilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. No. 25-13**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo Poder Especial al Ministro de Hacienda para que en nombre y representación del Estado dominicano, firme con el Banco Español de Crédito, S.A. (BANESTO) y el Banco Bilbao Viscaya Argentaría, S.A (B.B.V.A), una Novación Modificativa no Extintiva al Contrato de Crédito Comprador, del 10 de marzo de 2010, suscrito entre la República Dominicana y BANESTO, por un monto de hasta cuarenta y nueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$49,800,000.00), más el cincuenta por ciento (50%) de la prima de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE), para ser utilizados en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 116-10, publicada en la Gaceta Oficial No. 10585, del 27 de agosto de 2010.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho ( 18 ) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**DANILO MEDINA**

## **NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR**

En Santo Domingo, a 22 de marzo de 2013

### **REUNIDOS**

#### **De una parte:**

**LA REPÚBLICA DOMINICANA**, debidamente representada por el Ministro de Hacienda, Lic. Simón Lizardo Mézquita, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-0174959-6, quien actúa en virtud del Poder Especial No.25-13, de fecha 18 de marzo 2013, otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, (en adelante la "Acreditada").

#### **De otra parte:**

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., con N.I.F. N° A- 28000032 y domicilio en Avda. Gran Vía de Hortaleza, núm 3, Madrid, representada por Dña. Cristina Revuelta García y Dña. Juana Isabel González Damen, en su condición de apoderadas en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid D. Miguel Ruiz - Gallardón García de la Rasilla, el 24 de abril de 2007, bajo el N° 3.092 de su Protocolo y el 24 de junio de 2008, bajo el N° 4.007 de su Protocolo, respectivamente, (en lo sucesivo, "Banesto" o el "Agente").

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en lo sucesivo, "BBVA"), con N.I.F. N° A48265169 y domicilio en Vía de los Poblados s/n, 4a planta, 28033, Madrid, representado por Dña. Carina Allendes Siliano y D. Antonio Simón Benito, en su condición de apoderados en virtud de las escrituras públicas de apoderamiento otorgadas ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui y de Madrid D. Ramón Corral Beneyto, el 15 de febrero de 2008 y 23 de mayo de 2000, bajo los números 553 y 1.959, respectivamente, de su Protocolo (en lo sucesivo, "BBVA").

El Agente y BBVA serán denominadas conjuntamente "las Acreditantes".

La Acreditada, el Agente y BBVA serán denominados conjuntamente, las "Partes".

Todos ellos con poderes bastantes para realizar este acto.

## EXPONEN

I.- Que con fecha 10 de marzo de 2010, se suscribió un Convenio de Crédito Comprador por importe de hasta USD 49.800,000, más el 50% de la prima provisional de CESCE que asciende a USD 3.103.982, entre la República Dominicana y Banesto, cuyo objeto es la financiación del proyecto consistente en la construcción y puesta en marcha del Acueducto Múltiple de Peravia (en adelante, el "Convenio Crédito Comprador").

Dicho Convenio de Crédito cuenta con la cobertura de la póliza de Crédito Comprador de CESCE CC/879.730/17-LL y el tipo de interés fijo a través del CARI 2754/10/D con el ICO.

El Convenio de Crédito Comprador entró en vigor el pasado 23 de febrero de 2011.

II.- Que con fecha 2 de junio de 2010, Banesto y BBVA suscribieron un contrato de cesión y agencia del Convenio Crédito Comprador, mediante el cual Banesto cede un importe de USD 12.450.000, más el 25% de la prima provisional de CESCE, equivalente a un 25% de la participación de Banesto en el Convenio Crédito Comprador, subrogándose BBVA en la posición que Banesto ostentaba como Acreditante en relación con la citada participación, y asumiendo todos los derechos y obligaciones de este último. La Acreditada tomó razón de la cesión realizada a BBVA el 30 de marzo de 2010.

III.- Que el 25 de febrero de 2013 el importe dispuesto del CRÉDITO asciende a USD 30.448.599,46,- y, la primera cuota de amortización vence el próximo 23 de agosto de 2013.

IV.- Que teniendo en cuenta que el Periodo de Utilización del CRÉDITO finaliza el 23 de febrero de 2013 y que parte del importe aún no ha sido dispuesto, la Acreditada ha solicitado a las Acreditantes, las cuales han consentido, la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014.

V.- Que para la financiación del Proyecto la Acreditada también suscribió con el Reino de España un CREDITO FAD que, en lo relativo a la extensión de su periodo de disposición, deberá novarse en las mismas condiciones que el presente Convenio Crédito Comprador, en cuanto al periodo de utilización se refiere.

VI.- Que asimismo, es intención de las Partes modificar determinados artículos del Convenio Crédito Comprador.

VII.- Que en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan novar modificativamente el Convenio Crédito Comprador mediante la presente novación modificativa no extintiva (en lo sucesivo, el "Contrato de Novación") de acuerdo con las siguientes:



---

## ESTIPULACIONES

**Primera.-** Los términos contenidos en este Contrato de Novación que empiecen por mayúscula y que no estén definidos en el mismo, tendrán el mismo significado que el previsto en el Convenio Crédito Comprador, salvo que se especifique otra cosa.

**Segunda.-** Las Partes acuerdan modificar el Convenio Crédito Comprador en los siguientes extremos:

- 2.1 Las Partes acuerdan modificar la Fecha de Finalización del Periodo de Utilización, regulado en el Artículo 8 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo del **Artículo 8.1 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:

*8.1. El ACREDITADO podrá disponer del CRÉDITO concedido desde la fecha en que se acredite el cumplimiento de las condiciones de disponibilidad establecidas en el Artículo 17.2 de este Convenio y que será coincidente con la entrada en vigor del CONTRATO COMERCIAL y finalizará el 30 de junio de 2014.*

- 2.2 Las Partes acuerdan añadir el siguiente párrafo al Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, el último párrafo del **Artículo 12 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá la siguiente redacción:

*No obstante lo anterior, las cuotas de amortización se ajustarán según se vayan realizando nuevas disposiciones del CRÉDITO, de tal manera que, el Agente actualizará el importe de las cuotas agregando el importe de las nuevas disposiciones que, en cualquier caso, seguirán el calendario de amortización marcado por CESCE.*

- 2.3 Las Partes acuerdan modificar el margen aplicable al tipo de Interés, regulado en el Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador. Consecuentemente, el primer párrafo del **Artículo 4.1 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, la siguiente redacción:

*El CRÉDITO devengará diariamente intereses a favor del BANCO, a una tasa de interés, durante toda la vida del CRÉDITO, correspondiente al CIR (Commercial Interest Reference Rate) indicado por el ICO a la entrada en vigor de la financiación (en este caso el 3.92%), más un diferencial del 2.10% p.a., es decir, el tipo de interés queda establecido en el 6.02% p.a. y comunicada por el BANCO al ACREDITADO, y que serán satisfechos por el ACREDITADO al vencimiento de cada período de interés correspondiente.*

Las Partes acuerdan modificar la Comisión de Compromiso regulada en el Artículo **4.2 del Convenio Crédito Comprador**. Consecuentemente, a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Novación, **el Artículo 4.2.3 del Convenio Crédito Comprador**, tendrá la siguiente redacción (siendo el cobro regularizado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial):

*3) Comisión de Compromiso:*

*El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de compromiso de 0.75% p.a. pagadera trimestralmente por trimestres vencidos durante el Período de Utilización del CRÉDITO y calculada sobre el saldo no dispuesto del CRÉDITO.*

- 2.5 Asimismo, se establece una nueva Comisión de estructuración de la novación y de agencia:

El ACREDITADO pagará al Agente una comisión de estructuración de la novación y de agencia 0.50% flat sobre el monto del CREDITO original, es decir, USD 264.519.91 que se hará efectiva dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.

**Tercera.- Subsistencia del Convenio Crédito Comprador.**

Las Partes declaran que todas las estipulaciones, párrafos y apartados del CONVENIO que no hayan sido expresamente modificados o novados en virtud del presente Contrato de Novación, permanecerán en pleno vigor y efecto.

**Cuarta.- Condiciones Suspensivas**

Las Partes acuerdan que la eficacia del presente Contrato de Novación queda sujeta al cumplimiento antes del día 1 de septiembre de 2013, a plena satisfacción de las Acreditantes, de las siguientes condiciones:

- 4.1 Que el Agente haya recibido el importe de los gastos a los que se refiere la Estipulación Quinta del Contrato de Novación que ascienden a un máximo de USD 15.000, que se harán efectivos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial.
- 4.2 Que el Agente haya recibido el importe de las comisiones aludidas en las Estipulaciones 2.4 y 2.5 del presente Contrato de Novación, así como que esté al corriente de pago de las comisiones y las cuotas de amortización en su caso de cualquiera de los créditos en vigor para la financiación del Proyecto.

- 4.3 Que el Agente haya recibido de CESCE una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, la extensión del plazo del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014, habiéndose formalizado la correspondiente adenda a la póliza.
- 4.4 Que el Agente haya recibido del Ministerio de Economía y Competitividad e ICO una notificación consintiendo la presente novación y, concretamente, a la extensión del Periodo de Utilización hasta el 30 de junio de 2014. y la modificación del Artículo 4.1. mediante la cual se incrementa el margen un 2.10% p.a., habiéndose formalizado la correspondiente adenda al CARI y quedando el 2.10% p.a. fuera del objeto de ajuste de intereses.
- 4.5 Que el Agente haya recibido de ICO el documento que acredite que ha consentido la extensión del Periodo de Utilización del CRÉDITO FAD que actualmente se denomina CRÉDITO FIEM.
- 4.6 Que el Agente haya recibido del CONSORCIO un escrito por el que se compromete a asumir ciertos deberes y obligaciones, con relación a la correcta ejecución del proyecto.
- 4.7 Que el Agente haya recibido copia de la novación del CONTRATO COMERCIAL donde venga recogido la extensión del plazo de ejecución de las obras de mutuo acuerdo entre CONTRATISTA e INAPA, así como la comunicación de puesta en vigor del mismo.
- 4.8 Que el Agente haya recibido del ACREDITADO un dictamen jurídico emitido por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, así como una opinión legal de un abogado externo independiente a satisfacción de las Acreditantes y de CESCE.
- 4.9 Que el Agente haya recibido cualquier otra documentación que le haya sido requerida por las Acreditantes o por las autoridades españolas.
- 4.10 Que las Acreditantes hayan obtenido todas las aprobaciones internas.
- 4.11 Que a juicio de las Acreditantes no se haya producido una variación sustancial en las Condiciones de Mercado aplicables al ACREDITADO que impidan la plena disponibilidad de los créditos que financian el CONTRATO COMERCIAL.
- 4.12 Que el presente Contrato de Novación haya obtenido las autorizaciones del Congreso Nacional y haya sido publicado en la Gaceta Oficial.

Cumplidas las citadas condiciones suspensivas, el presente Contrato de Novación surtirá efectos entre las Partes, pudiendo, recíprocamente, exigirse el cumplimiento de los derechos y obligaciones en él establecidos.

Si llegado el 1 de septiembre de 2013 no se hubieran cumplido las condiciones suspensivas anteriormente mencionadas y, por tanto, no se hubiera puesto en vigor el presente Contrato de Novación, dicho plazo se verá renovado de forma automática por plazos mensuales (1 mes), salvo que el Agente hubiera comunicado a la Acreditada la no renovación de dicho plazo para el cumplimiento de las condiciones suspensivas.

#### **Quinta.- Costes y Gastos**

El Acreditado deberá satisfacer al Agente, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente Contrato de Novación, fecha que será efectiva una vez aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta, todos los gastos en los que se hayan incurrido por éste en relación con la negociación, preparación, otorgamiento y formalización del presente Contrato que ascienden a USD 15.000 mencionados anteriormente en la Estipulación 4.1.

#### **Sexta.- Entrada en Vigor**

Las Partes acuerdan que la fecha de efectividad del presente Contrato de Novación se reconocerá desde la fecha en la que se cumplan las Condiciones Suspensivas.

El Agente notificará por escrito al resto de las Partes el cumplimiento de la Condición Suspensiva y la fecha de entrada en vigor.

#### **Séptima.- Ley y Jurisdicción**

El Contrato de Novación se regirá en todos sus aspectos por la ley española, que será de aplicación a cualquier controversia que pudiera surgir entre el Acreditado y las Acreditantes en relación con los derechos y obligaciones recíprocamente atribuidos en el presente Contrato de Novación, en orden a dirimir la misma ya sea por vía judicial o extrajudicial, remitiéndose las partes al Arbitraje en la Cámara de Comercio Internacional de París.

Asimismo, expresamente se estipula que la interpretación de los términos del Contrato de Novación deberá en todo caso producirse de conformidad con las reglas para la interpretación de los convenios contenidas en la legislación española.

El Acreditado renuncia expresamente a invocar frente a las Acreditantes cualquier tipo de inmunidad que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y en prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en tres (3) ejemplares originales, uno para cada Parte, en Santo Domingo, a 22 de marzo de 2013.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.

P.P.

P.P.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Manuel Antonio Paula**  
Secretario

**Manuel De Jesús Güichardo Vargas**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 154-14 que aprueba el Contrato de Financiamiento No. 13.2.0445.1, suscrito entre el Estado dominicano y el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), de Brasil, por un monto de US\$71,892,951.25, para ser utilizado en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II-Pueblo Viejo, que incluye obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 154-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1 entre el **Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES)**, de Brasil y **la República Dominicana**, con la intervención de la Constructora Queiroz Galvão, S.A., del 31 de julio de 2013.

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO: APROBAR**, el Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1, suscrito el 31 de julio de 2013, entre el **Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES)**, de Brasil, representado por **Luciane Coutinho** y **Luíz Eduardo Mello**, Presidente y Director, y la República Dominicana, representada por el **Lic. Simón Lizardo Mézquita**, Ministro de Hacienda. El objetivo del presente contrato es financiar el Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II- Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del Proyecto de Irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana, por un valor total de hasta setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con 25/100 (US\$71,892,951.25), que copiado a la letra dice así:



*Danilo Medina*  
*Presidente de la República Dominicana*

**P. E. Núm. 72-13**

**PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA, para que a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (BNDES), el Contrato de Financiamiento No.13.2.0445.1, por un monto total de hasta setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares estadounidenses con 25/100 (US\$71,892,951.25), a ser utilizados exclusivamente para financiar la ejecución del “Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo”, que incluye la realización y recuperación de obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del Sistema de Riego para la Región de Azua II, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

**Danilo Medina**





REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL

*Paulo Fernando Santos de Lacerda*

**TRADUTOR PÚBLICO JURAMENTADO E INTÉRPRETE COMERCIAL  
SWORN PUBLIC TRANSLATOR**

-----T R A D U C C I Ó N: N° 4534/2013 -----

MAT. JUCERJA N.º 243 - CPF 297096447-34

Yo, abajo firmante, Traductor Público e Intérprete Juramentado en ejercicio en esta ciudad y estado de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, matrícula JUCERJA N° 243, CPF: 297096447-34, con fe pública en todo el territorio nacional, debidamente nombrado por el Exmo. Sr. Presidente de la Junta Comercial del Estado de Rio de Janeiro, CERTIFICO que me fue presentado un documento redactado en PORTUGUÉS, a fin de traducirlo para el ESPAÑOL, lo que, en función de mi cargo, cumplo como sigue: -----

[Consta encabezado según la tabla a continuación, excepto en las páginas 35 y 36] -----

[Consta logo de BNDES]	Contrato n° 13.2.0445.1
	Clasificación: Documento reservado
	Restricción de acceso: Empresas del Sistema BNDES y otras Partes involucradas en el Proyecto
	Unidad de gestión: AEX/DECEX2 y AEX/JUCEX
	Secreto bancario: ( ) Sí (X) No

-----  
[Consta marca de agua en inglés] Minuta / Draft -----

**Escritório de Traduções**

Rua Gonçalves Dias, 30 – 10º andar – Centro – CEP 20050-030-Rio de Janeiro – RJ  
Tel.: (55 21) 2263-3399 Fax: (55 21) 2263-0802  
www.prowords.com.br prowords@prowords.co.br

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 ENTRE EL BNDES Y LA REPÚBLICA DOMINICANA CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. -----**

Por el presente instrumento en particular ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado, por una parte, por el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL - BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, y la Oficina de Servicios en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, en la Avenida República do Chile, N° 100, de la República Federativa del Brasil ("Brasil"), CNPJ/MF bajo el número N° 33.657.248/0001-89, por sus representantes legales abajo firmantes ("BNDES") y, por otro lado, la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda de la **REPÚBLICA DOMINICANA**, en este acto, representada por el Sr. Simón Lizardo Mézquita, Ministro de Hacienda, debidamente autorizado según el Poder Especial expedido por el Presidente de la República ("REPÚBLICA"), con la intervención de la **CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A.**, Sociedad Anónima, con sede en la [nihil], en la ciudad de Rio de Janeiro, Estado de Rio de Janeiro, Brasil, inscrita en el CNPJ/MF bajo el N° 33.412.792/0001-60, por sus representantes legales abajo firmantes ("EXPORTADOR INTERVINIENTE"), conjuntamente denominadas las partes ("PARTES"); -----

**CONSIDERANDO QUE: -----**

a) La República Dominicana, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) ("IMPORTADOR"), celebró el 14 de noviembre de 2011, un contrato comercial ("CONTRATO COMERCIAL") con la EXPORTADORA INTERVINIENTE mediante el cual el IMPORTADOR asumió la obligación de adquirir de la EXPORTADORA INTERVINIENTE bienes y servicios destinados a la exportación de Brasil (conjuntamente "BIENES E SERVICIOS" e individualmente "BIENES" y "SERVICIOS") , con miras a la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la realización y recuperación de obras del Proyecto de Riego de Azua I y la expansión del sistema de riego para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO");--

b) LA REPÚBLICA y el EXPORTADOR INTERVINIENTE solicitaron que la adquisición de los BIENES y SERVICIOS destinados a posibilitar la implantación del PROYECTO de exportación de BRASIL hacia la REPÚBLICA sean financiados por el BNDES y éste, teniendo en cuenta el interés en la financiación de las exportaciones brasileñas, aprobó la concesión del financiamiento para la adquisición de los BIENES y SERVICIOS por la REPÚBLICA; y que -----

c) El Comité de Financiamiento y Garantías de las Exportaciones (COFIG), es el comité interministerial responsable, entre otras atribuciones, de la aprobación del Seguro de Crédito a la Exportación emitido por la Nación de la República Federativa del Brasil, con base en el Fondo de Garantía de las Exportaciones - FDE, y quien aprobó la emisión del Seguro de Crédito a la Exportación para la cobertura del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

LAS PARTES RESUELVEN celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA - NATURALEZA, VALOR Y FINALIDAD DEL CRÉDITO --

1.1 - EL BNDES abre, en los términos de este instrumento, un crédito a favor de la REPÚBLICA por un valor total de hasta US\$ 71.892.951,25 (setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de Estados Unidos de América y veinticinco centavos) ("CRÉDITO"), correspondientes hasta el 100% (cien por ciento) del precio de los BIENES y SERVICIOS destinados a la exportación, en los INCOTERM pactados. -----

1.2 - EL CRÉDITO se destina, exclusivamente, a la financiación de hasta el 100% (cien por ciento) del valor de los BIENES y SERVICIOS, que serán adquiridos por el IMPORTADOR y para ser exportados por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, destinados al PROYECTO. -----

1.2.1 - Los bienes financiados deberán presentar el índice de nacionalización de acuerdo con los criterios definidos por el BNDES y, en el caso de que corresponda, ser acreditados por el AOI/BNDES. -----

1.2.2 - El valor total de los BIENES exportados deberá ser de, como mínimo, US\$ 30.000.000,00 (treinta millones de dólares de Estados Unidos de América), con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima. -----

1.3 - EL CRÉDITO se fija en dólares de Estados Unidos de América y todos los pagos en virtud del presente CONTRATO, incluyendo capital e intereses, deberán ser realizados por la REPÚBLICA en esta moneda y en la forma prevista en este CONTRATO. -----

1.4 - EL CRÉDITO abierto, según esta cláusula, no podrá ser utilizado para fines distintos a los estipulados contractualmente, en especial para: -----

(a) El pago de impuestos, tarifas aduaneras, contribuciones, comisiones y cualesquiera otras tasas o tributos debidos en la República Dominicana; y -----

(b) Gastos de cualquier naturaleza que se han de realizar en la República Dominicana, o en terceros países, que impliquen remesa de divisas desde Brasil al exterior. -----

1.5 - LA REPÚBLICA asume, en este acto, de manera irrevocable, todas las obligaciones financieras de responsabilidad del IMPORTADOR derivadas de la adquisición de los BIENES y SERVICIOS, en el ámbito de este CONTRATO COMERCIAL. -----

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO DE UTILIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DEL CRÉDITO -----

2.1 – El plazo de utilización del CRÉDITO es de hasta 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO celebrado por el BNDES, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésimocuarta, finalizado el plazo, el BNDES no tiene la obligación de realizar ninguna liberación de recursos en favor de la REPÚBLICA, en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

2.2 - EL CRÉDITO será liberado, en cuotas, mediante el cumplimiento de las condiciones relacionadas previstas en la Cláusula Vigésimocuarta y de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta, de acuerdo con el embarque de los BIENES o mediante la presentación de la factura correspondiente a los SERVICIOS prestados, según el cronograma de ejecución físico financiera del PROYECTO previsto en el CONTRATO COMERCIAL. -----

2.2.1 - EL BNDES deberá elaborar y enviar a la REPÚBLICA, después de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, la planilla de pagos de las obligaciones financieras derivadas del presente CONTRATO ("Demostrativo Sintético"). -----

2.3 – EL CRÉDITO se pondrá a disposición de la REPÚBLICA, en dólares de los Estados Unidos de América y será liberado, al EXPORTADOR INTERVINIENTE, en Brasil, en moneda corriente nacional, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, de acuerdo con la Autorización de Desembolso emitida por la REPÚBLICA en forma de Anexo I ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), mediante la utilización de la tasa de cambio para transacciones de compra de dólares, conforme a lo publicado en el Sistema de Informaciones del Banco Central - SISBACEN del Banco Central de Brasil (transacción PTAX-900, opción 5) o cualquier otra tasa que surgiera, correspondiente al día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la liberación del CRÉDITO y que conste en la tabla de monedas del BNDES en esa fecha. -----

2.3.1 - EL CRÉDITO se pondrá a disposición un día hábil en la ciudad de Rio de Janeiro, por intermedio de una entidad financiera autorizada a operar con el Sistema BNDES, indicada por el EXPORTADOR INTERVINIENTE y aprobada por el BNDES ("BANCO MANDATARIO"), debiendo el BANCO MANDATARIO transferir al EXPORTADOR INTERVINIENTE los valores liberados por el BNDES, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, a más tardar el primer día hábil posterior a la fecha de liberación por parte del BNDES. -----

2.4 - EL BNDES se reserva el derecho de no efectuar liberaciones del CRÉDITO los 30 (treinta) días que antecedan a las fechas de vencimiento de cada parcela de intereses, en los términos de la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

2.5 - EL BNDES podrá, a su exclusivo criterio, mediante la notificación por escrito a la REPUBLICA, cancelar el CRÉDITO, en caso que no se las cumplan íntegramente, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las condiciones precedentes para utilización de la primera parcela del CRÉDITO estipuladas en la Cláusula Cuarta, observado aún lo dispuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato. -----

CLÁUSULA TERCERA - DECLARACIONES -----

3.1 - LA REPÚBLICA declara, en este acto, que: -----

(a) La autorización previa del Ministro de Hacienda de la República Dominicana para la celebración del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, prevista en los artículos 20 y 21 de la Ley de Crédito Público N° 6-06, del 10 de enero de 2006, vigente en la República Dominicana, se dispensa por el hecho de que el presente financiamiento fue solicitado y tramitado directamente por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana; -----

(b) Serán concedidas hasta la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipuladas en la Cláusula Vigésimocuarta, de acuerdo con la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales, regulatorias y estatutarias requeridas para la formalización del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluyendo lo respectivo a la representación de la REPÚBLICA y la validez, la eficacia y la aplicabilidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

(c) La firma de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones consecuentes del mismo no están en conflicto con, ni resultarán en violación de tratado, acuerdo, contrato u otro instrumento de que la REPÚBLICA sea parte, así como de decisión judicial, dispositivo constitucional, legal o reglamentario de la República Dominicana, o de cualquier obligación de su responsabilidad; -----

(d) La legalidad, la validez, la eficacia, la ejecutabilidad y la admisibilidad como prueba de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en la República Dominicana dispensan su puesta en archivo, traducción y o registro o protocolo junto con cualquier organismo público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o el pago de cualquier impuesto de sello, tasa de inscripción, encargo o tributo semejante. -----  
-----

(e) Las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los PAGARÉS GLOBALES y en los PAGARÉS DEFINITIVOS se constituyen como líquidas y ciertas y se las considerarán como legales, válidas, eficaces y exigibles, luego de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, promulgación por el Poder Ejecutivo y publicación en el organismo de la prensa oficial de la República Dominicana; -----

(f) Se encuentra totalmente y legalmente habilitada para realizar pagos en moneda extranjera, tanto de capital, como de intereses, honorarios, comisiones y demás gastos derivados de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en conformidad con las leyes de la República Dominicana; -----

(g) Se cumplirán hasta la fecha de la DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, todos los procedimientos y concedidas todas las autorizaciones necesarias para la inscripción de la deuda consecuyente del ante el Banco Central de la República Dominicana, que comprenden los valores representativos del saldo deudor del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, compuesto de principal liberado, intereses compensatorios y moratorios, gastos, comisiones, encargos y demás penalidades pactadas ("DEUDA"); -----

(h) Esta operación de financiamiento está contemplada en las disposiciones generales del Presupuesto del Estado del año 2013, o en ley específica que contiene las características básicas de esta operación y está previamente autorizada, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente en la República Dominicana. -----

(i) Sin perjuicio del cumplimiento de la obligación establecida en la Cláusula Décimotercera, no hay ningún requisito para la deducción o descuento sobre el origen de los pagos a realizar a favor del BNDES, en razón de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de los PAGARÉS GLOBALES y de los PAGARÉS DEFINITIVOS, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad de BNDES sobre tales pagos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana. -----

(j) Con excepción a las obligaciones que gocen de privilegio legal, las obligaciones de pago consecuentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de los PAGARÉS GLOBALES y de los PAGARÉS DEFINITIVOS que se encuentren en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de responsabilidad de la REPUBLICA, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana; -----

(k) De acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana, las eventuales demandas administrativas o judiciales del BNDES consecuentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO estarán en nivel de igualdad, por lo que toca a derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores quirografarios de la REPUBLICA. -----

(l) La elección de la legislación brasileña como aplicable al presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es válida, está en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los organismos jurisdiccionales de la República Dominicana; -----

(m) Las sentencias proferidas por autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por las cortes de la República Dominicana, sin reexamen del mérito, luego de haber sido homologadas por el Tribunal de Primera Instancia de la República Dominicana.

---

(n) No es necesario que el BNDES se licencie, habilite o en otra forma se autorice a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana, a efectos del ejercicio de sus derechos o para la celebración y el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con la legislación vigente en la República Dominicana; --

(o) El BNDES no es, ni será considerado residente, domiciliado o ejerciendo actividades en la República Dominicana en razón de la celebración, del cumplimiento o de la exigibilidad del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

(p) Es consciente de los ritos, procesos y normas del BNDES aplicables para la concesión de crédito en el ámbito de la Línea de Financiamiento del mismo, BNDES Exim Post Embarque, modalidad de crédito comprador, incluyendo que su objetivo es dar apoyo financiero a las empresas exportadoras brasileñas, y se encuentra disponible para todos los fabricantes brasileños de bienes o proveedores de servicios; -----

(q) La negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL, así como de otros documentos relacionados, se llevó a cabo de conformidad con la legislación aplicable en la República Dominicana, observándose todos los trámites y procedimientos legales relacionados con la regular , elección del EXPORTADOR INTERVINIENTE por el IMPORTADOR, de manera que todas las obligaciones derivadas del CONTRATO COMERCIAL son válidas, eficaces y ejecutables de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; -----

(r) Eventuales divergencias o demandas consecuentes de los contratos celebrados para la ejecución del PROYECTO no dispensarán a la REPÚBLICA del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o en los PAGARÉS GLOBALES y en los PAGARÉS DEFINITIVOS; -----

(s) No existe falta de cumplimiento de la REPÚBLICA respecto a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entidades, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo; -----

(t) No existe acción contra la REPÚBLICA que pueda afectar sustancial y adversamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

(u) La REPÚBLICA renuncia al derecho de reivindicar para sí inmunidad en contra demandas judiciales, ejecución u otra medida legal propuesta contra la REPUBLICA, con fundamento en soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable en la República Dominicana; -----

(v) El PROYECTO para el cual se destinan los BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra en conformidad con todas las normas aplicables vigentes en la República Dominicana en especial las normas

relativas a las cuestiones socioambientales, habiendo sido cumplidas todas las obligaciones socioambientales aplicables en conjunto con los órganos competentes en la República Dominicana; -----

(w) Están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que puedan causarse como resultado del PROYECTO, manteniéndose en situación regular con las entidades del medioambiente, conforme a la legislación ambiental en vigor en la República Dominicana; y -----

(x) Todas las declaraciones indicadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tienen conocimiento de hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de ser conocidos, podrían afectar de manera adversa la decisión de BNDES en cuanto a la concesión de CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir con las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

3.2 - La EXPORTADORA INTERVINIENTE en este acto declara que: -----

(a) Están siendo cumplidas las medidas y acciones de su responsabilidad destinadas a evitar o corregir daños al medioambiente que puedan causarse como resultado PROYECTO, manteniéndose en situación regular en conjunto con las entidades del medioambiente, conforme a la legislación ambiental en vigor en la República Dominicana; y -----

(b) Todas las declaraciones indicadas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO son verdaderas y completas y que no tienen conocimiento de hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, de ser conocidos, podrían afectar de manera adversa la decisión del BNDES en cuanto a la concesión de CRÉDITO o la capacidad de la REPÚBLICA de cumplir con las obligaciones resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

3.3 - Las declaraciones constantes de los puntos 3.1 y 3.2 de esta cláusula son realizadas en carácter continuado y se considerarán ratificadas en cada liberación y/o cumplimiento de las obligaciones de la REPÚBLICA, en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

3.4 - La REPÚBLICA asume, en este acto, la obligación de informar inmediatamente al BNDES cualquier ocurrencia que, de alguna forma, afecte las declaraciones anteriores, sin perjuicio de que BNDES pueda ejercer sus derechos contenidos en la Cláusula Decimocuarta. -----

3.5 – No obstante lo dispuesto en el Párrafo "i" del punto 3.1, en caso de aplicación de impuestos, la REPUBLICA estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones referidas en la Cláusula Decimotercera. -----



CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES PRECEDENTES A LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO -----

4.1 - EL CRÉDITO solamente será puesto a disposición de la REPÚBLICA después de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las condiciones enumeradas en esta cláusula, de forma satisfactoria para el BNDES. -----

4.1.1 - El uso de la primera cuota del CRÉDITO está condicionado al cumplimiento de las obligaciones previstas en los puntos 4.1.2 y 4.1.3, a continuación, además de la recepción de parte de BNDES de los documentos relacionados mencionados a continuación, en términos satisfactorios para BNDES: -----

(a) De una copia original de la declaración de eficacia firmada por las partes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

(b) De comprobante del pago integral de parte de la REPÚBLICA de la Comisión de Administración referida en la Cláusula Sexta; -----

(c) De copia de todos los documentos y autorizaciones necesarios para la contratación, legalidad, validez y capacidad de aplicación del CONTRATO y demás instrumentos jurídicos pertinentes a la operación; -----

(d) De Registro de Operación de Crédito - RC, relativo a la presente operación, a ser obtenido por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, por intermedio de NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, observadas sus formalidades legales y demostrando la autorización para la exportación de los BIENES y/o SERVICIOS, indicando los términos financieros de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, en el campo de información complementaria, la REPÚBLICA como deudora y el BNDES como acreedor, el cual deberá ser aprobado con la respectiva mención en el campo "situación del RC"; -----

(e) De copia autenticada del contrato celebrado entre la EXPORTADORA INTERVINIENTE y la empresa prestadora de servicios de auditoría externa brasileña, cuyo objetivo sea la verificación y la certificación de la efectiva exportación de BIENES y SERVICIOS financiados en el ámbito de este CONTRATO, en los términos de la Cláusula Vigésima. -----

(f) De las autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y para el cumplimiento, de parte de la REPÚBLICA, de las obligaciones allí estipuladas; -----

(g) De documento revestido de las formalidades legales exigidas por la República Dominicana, debidamente notariado y certificado por el Consulado, que compruebe el otorgamiento de poderes a el/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR

---

para firmar los documentos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como la(s) correspondiente(s) copias(s) original(es), notariadas y certificadas por el Consulado de la(s) tarjeta(s) de firma; -----

(h) Del Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), mencionado en el punto 18.1 de la Cláusula Decimoctava, emitida por la REPÚBLICA en favor del BNDES, de acuerdo con la legislación brasileña aplicable, en conformidad con los términos y plazos previstos en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma satisfactoria para el BNDES, así como el comprobante del curso del PAGARÉ GLOBAL en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, y de la recepción de los demás documentos exigidos por la legislación brasileña aplicable al CCR; -----

(i) De comunicación del Banco Central de la República Dominicana al Banco Central de Brasil, en la forma del Anexo II, con copia al BNDES, autorizando el pago automático de los instrumentos de cobro referentes al total de las obligaciones procedentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por medio del CCR, suscrito entre el Banco Central de la República Dominicana y el Banco Central de Brasil; -----

(j) De una copia simple de las Condiciones Generales y una copia original de las Condiciones Particulares del Certificado de Garantía de Cobertura del Seguro de Crédito a la Exportación, emitido en favor del BNDES, de forma satisfactoria para el BNDES, de acuerdo con la Cláusula Decimoséptima; -----

(k) De modelo de Cuadro de Avance Físico-Financiero, a ser elaborado por el EXPORTADOR INTERVINIENTE, considerados los parámetros del Anexo V, en términos satisfactorios para el BNDES, que podrá manifestar su anuencia, inclusive, por un medio electrónico de comunicación; -----

(l) De una copia, notariada y certificada por el Consulado, de la orden de inicio de obras a ser emitida en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, que certifique que fueron cumplidas todas las condiciones para el inicio de los trabajos; -----

(m) Presentación, de parte de la EXPORTADORA INTERVINIENTE, del Certificado Negativo de Débito - CND o Certificado Positivo de Débito con Efectos de Negativa - CPD-EN, expedido por la Secretaria da Receita Federal (Dirección General Impositiva) de Brasil, por medio de INTERNET las cuales serán extraídas por la EXPORTADORA INTERVINIENTE en la dirección [www.receita.fazenda.gov.br](http://www.receita.fazenda.gov.br); -----

(n) De original o copia, conforme al caso, de otros documentos que se consideren necesarios, a criterio del BNDES, para la formalización del presente financiamiento. -----

4.1.2 - Constituye condición para la utilización de todas las cuotas del CRÉDITO, inclusive la primera, la recepción de parte del BNDES: -----

- 
- (a) De comprobante del pago por parte de la REPÚBLICA de la(s) cuota(s) del ENCARGO POR COMPROMISO debida(s) con anterioridad a la fecha del desembolso a ser efectuado, en la forma de la Cláusula Séptima; -----
- (b) De comprobante del reembolso integral de los GASTOS mencionados en la Cláusula Octava, eventualmente incurridos por parte del BNDES, de ser aplicable; -----
- (c) De documento de pago válido del premio del referido Seguro de Crédito a la Exportación, referente al desembolso a ser efectuado, a ser requerido por el BNDES; -----
- (d) Una copia original de la Autorización de Desembolso ("AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO"), en la forma del Anexo I, emitida por la REPÚBLICA, numerada en orden secuencial único, en favor de la EXPORTADORA INTERVINIENTE, mencionando el número de la factura comercial que corresponda; -----
- (e) De documentos, debidamente notariados y certificados por el Consulado, que comprueben la entrega de poderes a el/los representante(s) de la REPÚBLICA y del IMPORTADOR para firmar los documentos resultantes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en caso de existir alguna alteración en relación con los documentos presentados en cumplimiento del Párrafo "g" del punto 4.1.1; -----
- (f) En el caso de desembolsos que incluyan la exportación de BIENES, en relación con los Registros de Exportación - RE de los BIENES financiados, elaborada por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, mencionando el número de la factura correspondiente; -----
- (g) En el caso de desembolsos que incluyan la exportación de BIENES, Registros de Exportación - RE, debidamente indicados por la Secretaria da Receita Federal (Dirección General Impositiva) de Brasil, obtenidos por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, por intermedio de NOVOEX u otro sistema que lo substituya, referentes al embarque de los BIENES, donde conste la autorización para su exportación, vinculados al Registro de Operación de Crédito - RC, mencionado en el Párrafo "d" del punto 4.1.1 de esta cláusula, así como la copia de los respectivos Conocimientos de Embarque, que comprueben el valor de los BIENES exportados; -----
- (h) De original de la factura comercial, con los requisitos establecidos en el Anexo VI, emitida por EXPORTADORA INTERVINIENTE, indicada en la correspondiente AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO, debidamente aprobada y con la expresión "de acuerdo" indicada por el IMPORTADOR en la factura; -----
- (i) Original del Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO emitido por la EXPORTADORA INTERVINIENTE, con la expresión "de acuerdo" indicada por el IMPORTADOR en el documento, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentuales de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que los eventos relacionados puedan ser claramente identificados; -----

---

(j) Del último informe exigible de avance físico y de avance financiero del PROYECTO, revisado por el IMPORTADOR, conforme al punto 19.1 de la Cláusula Decimonovena; -----

(k) De último informe de seguimiento exigible en relación con la exportación de los BIENES Y SERVICIOS, conjuntamente con la opinión emitida por auditoría externa brasileña, en los términos de la Cláusula Vigésima; -----

(l) De Registro de Operación de Crédito - RC, relativo a la presente operación, para ser obtenido por EXPORTADOR INTERVINIENTE, mediante el Sistema NOVOEX u otro que lo sustituya, observando las formalidades legales y las condiciones de financiación, en el caso que exista algún cambio en relación con el Registro de Operación de Crédito - RC mencionado en el punto "d" del ítem 4.1.1 de esta cláusula; -----

(m) En el caso de los desembolsos que comprendan la exportación de BIENES, se debe suministrar la lista detallada de los BIENES exportados con sus respectivos índices de nacionalización, NCM y fabricantes y/o proveedores en Brasil; -----

(n) Verificación de que el Certificado Negativo de Débitos - CND o el Certificado Positivo de Débitos con Efectos de negativa - CPD-EN, se menciona en el punto "m" del ítem 4.1.1, es válido hasta la fecha de la transferencia de recursos al EXPORTADOR INTERVINIENTE; y-----

(o) De los demás documentos exigidos por las Normativas Operacionales de la línea de Financiamiento del BNDES- Exim Post Embarque y por la legislación brasileña vigente y aplicable, más allá de otros documentos considerados necesarios por el BNDES. -----

4.1.3 – Además de las condiciones mencionadas anteriormente, los desembolsos del BNDES también están sujetos a: -----

(a) Inexistencia de cualquiera de las situaciones de incumplimiento definidas en la Cláusula Décimocuarta de este Contrato; -----

(b) Inexistencia de incumplimiento de cualquier naturaleza por parte de la REPÚBLICA o cualquiera de sus entidades, del EXPORTADOR INTERVINIENTE o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico a la que pertenezcan, ante el Sistema BNDES, compuesto por el BNDES y sus subsidiarias, la Agencia Especial de Financiamiento Industrial - FINAME y BNDES Participaciones S.A. - BNDESPAR y BNDES Limited ("Sistema BNDES"); -----

(c) Inexistencia de cualquier hecho que, a criterio del BNDES, pueda alterar la situación económica financiera de la REPÚBLICA, del EXPORTADOR INTERVINIENTE o de cualquier empresa integrante del Grupo Económico al que pertenezcan, y pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

(d) Inexistencia de impedimento al apoyo oficial brasileño a las exportaciones alcanzadas por esta colaboración financiera en el cumplimiento de los compromisos asumidos por Brasil en el marco de Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales; -----

(e) Inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal Brasileña, Art. 54, incisos I y II; -----

(f) Falta de decisión administrativa final para sancionar elaborada por la autoridad u organismo competente, en razón de la práctica de actos, por el EXPORTADOR INTERVINIENTE o por sus responsables, que impliquen una discriminación por raza o por género, eliminación del trabajo infantil o el trabajo esclavo, y/o una sentencia condenatoria firme, dictada como consecuencia de estos actos, o de otros que caractericen al acoso moral y sexual, o la materialización de un delito contra el medioambiente; -----

(g) Inexistencia de incumplimiento del EXPORTADOR INTERVINIENTE en el Sistema Integrado de Comercio Exterior de Servicios Intangibles y de otras operaciones que produzcan cambios en el Patrimonio Neto (Siscoserv), en conformidad con la legislación aplicable, -----

(h) Inexistencia de cualquier hecho que pueda afectar o haya afectado el derecho del BNDES de percibir una indemnización en relación al Seguro de Crédito a la Exportación, mencionado en la Cláusula Décimoséptima; -----

(i) Inexistencia de impedimento para la liberación de fondos al EXPORTADOR INTERVINIENTE, de naturaleza legal o judicial, de acuerdo con el ordenamiento jurídico brasileño, y -----

(j) Verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad del BNDES para los bienes y servicios exportados, incluyendo, en caso que se aplique, la acreditación de los bienes por el AOI / BNDES; -----

#### CLÁUSULA QUINTA - INTERESES -----

5.1 - La tasa de intereses incidente sobre el CRÉDITO será la tasa de intereses, en dólares de los Estados Unidos de América, para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR) para periodos de 60 (sesenta) meses, divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en el SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 8), e informada en la pagina web del BNDES ([www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes\\_pt/Institucional/Apoio\\_Financeiro/Custos\\_Financeiros/Moedas\\_Contratuais/index.html](http://www.bndes.gov.br/SiteBNDES/bndes/bndes_pt/Institucional/Apoio_Financeiro/Custos_Financeiros/Moedas_Contratuais/index.html)), vigente a la fecha de la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, más el 2,3% a. a (dos enteros y tres décimos por ciento al año) a titulo de spread, y permanecerá fijo hasta la cancelación total de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y se considera, para la base de cálculo, el año de 360 (trescientos sesenta) días. -----

5.2 - Los intereses deberán ser pagados por la REPÚBLICA en 24 (veinticuatro) cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota 06 (seis) meses después de la fecha de DECLARACION DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según lo estipulado en la Cláusula Vigésimocuarta y se calcularán los intereses día tras día, sobre el saldo deudor del CRÉDITO, a partir de la fecha de cada liberación efectuada en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con el sistema proporcional.-----

5.3 - El BNDES deberá preparar y enviar a la REPÚBLICA, luego de cada liberación del CRÉDITO, directamente o por intermedio del BANCO MANDATARIO, una planilla para el pago de las obligaciones financieras decurrentes desde el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

CLÁUSULA SEXTA - COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN -----

6.1 - La REPÚBLICA pagará al BNDES, a título de Comisión Administrativa ("COMISIÓN ADMINISTRATIVA"), el monto equivalente al 1,0% (uno por ciento) flat calculado sobre el total del CRÉDITO, en cuota única, hasta la fecha de la primera liberación de recursos. -----

6.2 - Ocurrida la cancelación del CRÉDITO en función de que no hayan sido integralmente cumplidas las condiciones precedentes para la utilización de la primera cuota del mismo dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contados de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO, la REPÚBLICA está obligada a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo aviso de cobro ("AVISO DE COBRO"), el monto total referido a la COMISIÓN ADMINISTRATIVA adeudada bajo los términos del ítem 6.1 de la CLÁUSULA SEXTA.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD POR COMPROMISO -----

7.1 - La REPÚBLICA pagará semestralmente al BNDES durante todo el plazo de utilización del CRÉDITO, a título de Responsabilidad por compromiso ("RESPONSABILIDAD POR COMPROMISO"), el monto correspondiente al 0.5% a. a. (cinco décimos por ciento al año) sobre el saldo no cancelado y no utilizado del CRÉDITO, calculado prorrata tempore, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Vigésimacuarta. -----

7.2 - Ocurrida la cancelación del CRÉDITO, a pedido de la REPÚBLICA o conforme a lo previsto en el ítem 2.5 de la Cláusula Segunda, se obliga a la REPÚBLICA a pagar al BNDES, de acuerdo con el respectivo AVISO DE COBRO, el monto total adeudado a título de RESPONSABILIDAD POR COMPROMISO, adeudado desde la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO hasta la fecha de cancelación del CRÉDITO respectivo. -----

CLÁUSULA OCTAVA - GASTOS A REEMBOLSAR -----

8.1 - Todos los gastos incurridos en la negociación, preparación, contratación y registros de los documentos necesarios para la formalización del financiamiento, así como las decurrentes de eventuales renegociaciones y aditivos ("GASTOS"), deberán ser pagadas directamente por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En el caso que esos gastos, incluyendo los honorarios de abogados y tributos incidentes, sean excepcionalmente, incurridas por el BNDES, deberán ser reembolsadas por la INTERVINIENTE EXPORTADORA en el plazo estipulado en el AVISO DE COBRO correspondiente o, si se aplica, hasta la fecha del siguiente desembolso a la emisión del referido Aviso, el que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA - AMORTIZACIÓN -----

9.1 - Lo inicial de la deuda decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá ser pago al BNDES por la REPÚBLICA, en dólares de Estados Unidos de América, en 18 (dieciocho) prestaciones semestrales y consecutivas, cada una de ellas del valor del vencimiento inicial de la deuda, dividido por el número de prestaciones de amortización todavía sin vencer, venciéndose la primera en el 42° (cuadragésimo segundo) mes a contar de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, observando lo dispuesto en la Cláusula Décimosegunda, comprometiéndose la REPÚBLICA a liquidar con la última prestación todas las obligaciones decurrentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA - QUIEBRA DEL FONDO DE CAPTACIÓN -----

10.1 - La REPÚBLICA está obligada a pagar cualquier valor adicional necesario para compensar al BNDES por las pérdidas o los costos sobre los valores financiados, incluyendo las pérdidas relativas al Fondo de Captación ("breakage costs"), de la forma de la legislación brasileña aplicable. -----

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA - PROCESAMIENTO Y COBRO DE DEUDA

11.1 - El cobro de la deuda principal, los intereses y demás encargos adeudados en razón del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será realizada mediante la solicitud del reembolso por el BANCO MANDATARIO al Banco Central de Brasil, en el ámbito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos CCR de Asociación Latino - Americana de Integración - ALADI, integrado por el Banco Central de Brasil y por el Banco Central de la República Dominicana, entre otros países, en las fechas de sus respectivos vencimientos, siguiendo los códigos de reembolso que constan en las Notas Promisorias mencionadas en la Cláusula Décimoctava de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

11.2 - Los pagos realizados bajo los códigos de reembolso que constan en las Notas Promisorias, previstos en el ítem 11.1, serán realizados sin la deducción del valor de emisión. -----

11.3 - La devolución y sustitución por el BNDES de las Notas Promisorias emitidas por la REPÚBLICA en conformidad con la Cláusula Decimoctava será efectuada directamente por el BANCO MANDATARIO. -----

11.4 - El BNDES, podrá cobrar directamente de la REPÚBLICA, entre otros, el pago de los valores adeudados a título de COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ENCARGO POR COMPROMISO, gastos a reembolsar y eventuales intereses por mora. Bajo esta hipótesis, el cobro será realizado mediante el AVISO DE COBRO expedido por el BNDES o por el BANCO MANDATARIO, con anticipación para que la REPÚBLICA liquide aquellas obligaciones en las fechas de sus vencimientos, de acuerdo con las instrucciones que constan en el AVISO DE COBRO. La no recepción del AVISO DE COBRO, no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados en las fechas establecidas contractualmente. -----

11.5 - Todos y cualquier pago adeudado por la REPÚBLICA al BNDES en virtud de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no haya tenido curso en el CCR, deberá ser efectuado en dólares de Estados Unidos de América, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles, a favor del BNDES, en cuenta corriente del BANCO MANDATARIO en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, observando lo siguiente: -----

- a) Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día de los respectivos vencimientos, considerando el horario de Nueva York; -----
- b) El BNDES podrá, durante la vigencia de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN, indicar otra forma y lugar de pago, comunicando tal decisión por escrito a la REPÚBLICA con una anticipación mínima de 30 (treinta) días; -----
- c) El BNDES enviará el AVISO DE COBRO a la REPÚBLICA, directamente, o por intermedio del BANCO MANDATARIO, referidos a los pagos citados, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días; -----
- d) La no recepción del AVISO DE COBRO, no eximirá a la REPÚBLICA de la obligación de pagar los valores adeudados al BNDES en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA - VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS -----

12.1 - En relación a los pagos no realizados al CCR, tratados en los ítems 11.4 y 11.5, todo vencimiento de prestación principal e intereses, así como comisiones, gastos y demás encargos decurrentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que suceda los sábados, domingos o feriados, en Nueva York, Estados Unidos de América, será para todos los fines y efectos del referido CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, desplazado para el primer día hábil subsecuente en Nueva York, siendo, mientras tanto, mantenidas las fechas de vencimiento para todos los fines y efectos del presente Contrato, a partir de los cuales serán calculados los períodos siguientes regulares de los encargos de este Contrato. -----



---

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA - TRIBUTOS -----

13.1 - Todos y cualquier tributo, contribución, tarifa, comisión o deducción presente o futura, que incida sobre el pago de cualquier valor en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán de responsabilidad exclusiva de la REPÚBLICA. -----

13.2 - La REPÚBLICA tiene la obligación, en el caso de incidencia de eventuales tributos, contribuciones, tarifas, comisiones o deducciones sobre cualquier valor adeudados al BNDES en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a aumentar los pagos a ser efectuados al monto necesario a la recomposición de los valores originalmente adeudados, de forma que el BNDES reciba tales valores como si las referidas retenciones o deducciones no hayan sido impuestas. -----

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA - INCUMPLIMIENTO -----

14.1 - Se caracterizan como eventos de incumplimiento (cada uno, "EVENTO DE INCUMPLIMIENTO") -----

(a) El incumplimiento, de la REPÚBLICA, de cualquier obligación financiera decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con la empresa del Sistema BNDES; -----

(b) El incumplimiento, de cualquier obligación no financiera asumida por la REPÚBLICA, en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o en cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con una empresa del sistema BNDES; -----

(c) Alteraciones en los términos y condiciones del CONTRATO COMERCIAL, sin el previo y expreso consentimiento del BNDES, que puedan afectar, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA de las obligaciones decurrentes del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

(d) La resolución, reiniciación o cancelación, por cualquier razón, del CONTRATO COMERCIAL; -----

(e) La cancelación, revocación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, referida a este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de forma tal que, al criterio del BNDES, pueda afectar la capacidad de cumplimiento de la REPÚBLICA de las obligaciones decurrentes de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; -----

(f) La comprobación de que cualquier declaración o información prestada por la REPÚBLICA para los fines o efectos de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, o para la emisión de cualquier documento relativo al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sea falsa, incompleta o incorrecta; -----

(g) La proposición o la efectuación de la REPÚBLICA de acuerdos que de alguna forma beneficien a sus acreedores, que, a criterio del BNDES, puedan afectar adversamente sus créditos en presencia de la REPUBLICA; -----

(h) La toma de cualquier medida que afecte material y adversamente, a criterio del BNDES, la capacidad de cumplimiento de la REPUBLICA de las obligaciones asumidas en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; o -----

(i) Declaración de moratoria total o parcial en relación a la deuda externa de responsabilidad de la REPÚBLICA o de cualquiera de sus entes. -----

14.2 - No obstante las demás penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el BNDES determinará la suspensión inmediata de las liberaciones para la INTERVINIENTE EXPORTADORA, en el caso de incumplimiento de la REPÚBLICA de cualquier obligación decurrente de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO o de cualquier otro contrato celebrado por la REPÚBLICA con el Sistema BNDES. -----

14.3 - El BNDES se reserva el derecho a suspender las liberaciones de recursos en el ámbito de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, bajo la hipótesis de ocurrir cualquier incumplimiento relativo al CONTRATO COMERCIAL, hasta su reparación. -----

14.4 - En el caso que cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO estipulados en las líneas "b", "c" y "e" del ítem 14.1, la REPÚBLICA tendrá un plazo de (quince) días hábiles, en la ciudad de Rio de Janeiro, contados de la fecha en que sucedió el EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, para repararlo, sin perjuicio de suspensión de la liberación de los recursos por el BNDES, de acuerdo a lo dispuesto en el ítem 14.2. -----

14.5 - En el caso de la línea "a" del ítem 14.1, la REPÚBLICA estará obligada a pagar al BNDES intereses por mora iguales a la tasa de interés (incluido el spread) estipulada en la Cláusula Quinta de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO acrecentada en un 2% a. a. (dos puntos porcentuales al año), calculada desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la de su pago efectivo, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional. -----

14.6 - En el caso de cualquiera de los EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, el BNDES podrá declarar el vencimiento anticipado del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con la inmediata exigibilidad de la DEUDA, así como la interrupción de cualquier liberación, independientemente de la demanda, reclamo u otra forma de notificación, observadas en las demás disposiciones de la Cláusula Décimacuarta. -----

14.7 - Los gastos administrativos eventualmente incurridos en el vencimiento anticipado de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO serán pagos por la REPÚBLICA al BNDES, de acuerdo al AVISO DE COBRO expedido por el BNDES. -----

---

14.8 – Declarado el vencimiento anticipado, en los términos del ítem 14.6, la REPÚBLICA está obligada indemnizar al BNDES por las pérdidas o costos decurrentes de quiebra del fondo de captación incurridos por el BNDES bajo la legislación brasileña, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima. -----

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA - MULTA DE ENJUICIAMIENTO -----

15.1 - En el caso de cobranza judicial, la REPÚBLICA pagará una multa de 10% (diez por ciento) sobre lo principal y encargos de la deuda, además de gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados, adeudados a partir de la fecha de proposición de la medida judicial de cobro. -----

CLÁUSULA DECIMOSEXTA - PAGO ANTICIPADO -----

16.1 - Se faculta a la REPÚBLICA a solicitar el pago anticipado parcial o total de las obligaciones financieras derivadas del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que lo notifique, por escrito, al BNDES, con una anticipación mínima de 90 (noventa) días de la fecha prevista para el pago pretendido, permaneciendo dicha solicitud sujeta a la previa aprobación, por escrito, del BNDES. -----

16.2 - En el supuesto previsto en el ítem 16.1, la REPÚBLICA deberá indemnizar al BNDES, junto con el monto pagado anticipadamente, por las pérdidas o costos derivados de la quiebra del Fondo de Captación incurridos por el BNDES, según lo previsto en la Cláusula Décima. -----

16.3 - Además de la indemnización prevista en el ítem 16.2, la REPÚBLICA deberá pagar al BNDES, junto con el monto pagado anticipadamente, los costos administrativos relacionados con el procesamiento y la cobranza de los pagos anticipados autorizados de conformidad con el ítem 16.1, limitados a US\$ 10.000,00 (diez mil dólares de Estados Unidos de América). -----

16.4 - En caso de pago anticipado parcial de la DEUDA, los valores pagados anticipadamente serán imputados proporcionalmente a las cuotas por vencer de capital, mantenidas las respectivas fechas de pago. -----

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA - SEGURO -----

17.1 – El saldo deudor de capital e intereses será garantizado por el Seguro de Crédito a la Exportación, basado en el Fondo de Garantía a la Exportación - FGE, en el porcentaje del 100% (cien por ciento) de los riesgos políticos y extraordinarios derivados del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, mediante la emisión de un Certificado de Garantía de Cobertura de Seguro de Crédito a la Exportación, por parte de la Unión de la República Federativa del Brasil, en términos satisfactorios para el BNDES, especialmente en lo que concierne a las condicionantes para la eficacia de cobertura del seguro, cuando sea aplicable.-----

17.2 - La prima del Seguro de Crédito a la Exportación, referida en la Cláusula 17.1 anterior, deberá ser pagada por el BNDES en cada liberación del CRÉDITO. -----

CLÁUSULA DECIMOCTAVA - PAGARÉS -----

18.1 - Para asegurar el pago del capital, los intereses, la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, las CARGAS POR COMPROMISO y demás cargas derivadas del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPÚBLICA entregará al BNDES un Pagaré Global ("PAGARÉ GLOBAL"), de conformidad con el Anexo III, por el valor de U\$S 71.892.951,25 (setenta y un millones, ochocientos noventa y dos mil, novecientos cincuenta y un dólares de Estados Unidos de América y veinticinco centavos) correspondiente a la totalidad del CRÉDITO previsto en la Cláusula 1.1 del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, cuyo vencimiento tendrá lugar el 42º (cuadragésimo segundo) mes a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN. -----

18.2 - El PAGARÉ GLOBAL será registrado por el Banco Central de la República Dominicana en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos (CCR) de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscripto entre el Banco Central do Brasil y el Banco Central de la República Dominicana y tendrá todas las características de su liquidación en forma automática a través del CCR.

18.3 - En el término del plazo de utilización del CRÉDITO y antes del vencimiento de la primera cuota de la amortización del capital, el PAGARÉ GLOBAL deberá ser reemplazado por dos series de Pagarés ("PAGARÉS DEFINITIVOS") , de conformidad con el Anexo IV, constando el Código de Reembolso bajo el cual fueron registrados por el Banco Central de la República Dominicana en el CCR, con vencimientos semestrales desde el 42º (cuadragésimo segundo) mes, inclusive, contados a partir de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siendo: -----

a) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referidos al capital del CRÉDITO mencionado en la Cláusula 1.1, correspondiendo cada uno de ellos al 1/18 (un dieciochoavo) del CRÉDITO efectivamente utilizado; -----

b) 18 (dieciocho) PAGARÉS DEFINITIVOS referidos a los intereses adeudados sobre el CRÉDITO no amortizado. -----

18.4 - Los PAGARÉS DEFINITIVOS deberán contener la autorización del Banco Central de la República Dominicana para utilización del mismo código de reembolso automático del CCR utilizado para el PAGARÉ GLOBAL, para que los PAGARÉS DEFINITIVOS pasen a instrumentar los débitos a efectuar en el saldo deudor del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN. -----

18.5 - En el caso de que el PAGARE GLOBAL no sea reemplazado en el término del plazo de utilización del CRÉDITO objeto del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN y

antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del capital, el BNDES, mediante notificación a la REPÚBLICA con 30 (treinta) días de anticipación, podrá utilizarlo para el cobro del valor efectivamente adeudado. -----

18.6 - Al recibir los PAGARÉS DEFINITIVOS que cuentan con todos los requisitos establecidos en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, el BNDES, por intermedio del BANCO MANDATARIO, devolverá a la REPÚBLICA el PAGARÉ GLOBAL. -----

CLAÚSULA DECIMONOVENA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA REPÚBLICA -----

19.1 - La REPÚBLICA, por intermedio de la INTERVINIENTE EXPORTADORA, se obliga a presentar al BNDES, semestralmente, a partir de la fecha de la DECLARACIÓN DE EFICACIA del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, estipulada en la Cláusula Vigésimocuarta, durante el período de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y de avance financiero emitido por la empresa o el órgano gubernamental encargado de la fiscalización y administración del PROYECTO, en los términos del CONTRATO COMERCIAL. -----

19.2 - La REPUBLICA, con el consentimiento expreso del Banco Central de la República Dominicana, se compromete a no solicitar, en ningún momento, el reescalnamiento de las obligaciones asumidas con el BNDES. -----

19.3 - La REPÚBLICA se obliga, además, a incluir, en su presupuesto anual, sus obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, hasta que el saldo deudor derivado de dicho CONTRATO DE FINANCIACIÓN sea íntegramente liquidado. -

19.4 - Tomar las medidas necesarias, previamente a la utilización de cada cuota del CRÉDITO, para que el IMPORTADOR examine y, estando conforme, manifieste "De acuerdo" en los siguientes documentos referidos al desembolso exigido: -----

(a) El cuadro de avance físico y de avance financiero, referido en el Apartado "i" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta; -----

(b) La factura comercial, referida en el Apartado "h" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta; y-----

(c) El informe de avance físico y de avance financiero, referido en el ítem 19.1 anteriormente indicado. -----

CLAÚSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA INTERVINIENTE EXPORTADORA-----

20.1 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a presentar, durante todo el período de utilización del CRÉDITO, el informe de seguimiento de las exportaciones

---

("INFORME"), elaborado en forma satisfactoria para el BNDES, con la descripción detallada de los BIENES Y SERVICIOS vinculados al PROYECTO, observado lo siguiente: -----

(a) Cada INFORME deberá incluir las exportaciones realizadas en cada semestre desde la fecha de DECLARACIÓN DE EFICACIA ("Período de Alcance"); -----

(b) Los INFORMES deberán ser entregados al BNDES hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al término de cada semestre, correspondiente al cierre del Período de Alcance de los INFORMES, referido en el Apartado "a" anteriormente mencionado; -----

(c) Los INFORMES deberán ser auditados por una empresa prestadora de servicios de auditoría externa brasileña contratada por la INTERVINIENTE EXPORTADORA, a su costo, y previamente aprobada por el BNDES. -----

20.1.1 - El INFORME deberá contener, además de otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES, el detalle de los cargos existentes destinados directamente al PROYECTO con el valor cuantitativo de cada uno de ellos, los gastos generales y respectivas cargas, así como la discriminación de los BIENES Y SERVICIOS exportados, con el valor y porcentaje correspondiente en cada factura presentada al BNDES para la utilización del CRÉDITO. -----

20.2 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a elaborar y entregar al BNDES, previamente a la utilización de cada cuota del CRÉDITO, el Cuadro de Avance Físico y de Avance Financiero del PROYECTO conforme al modelo aprobado por el BNDES, en los términos del Apartado "i" del ítem 4.1.2 de la Cláusula Cuarta, con la expresión "De acuerdo" puesta por el IMPORTADOR, indicando los SERVICIOS prestados, los porcentajes de avance físico del PROYECTO y los valores correspondientes, y el número de la respectiva factura comercial, a fin de que se puedan identificar claramente los eventos relacionados. -----

20.3 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a entregar al BNDES, junto con el informe de seguimiento de las exportaciones mencionado en la Cláusula 20.1, durante el período de ejecución del PROYECTO, el informe de avance físico y de avance financiero emitido por la REPÚBLICA, mencionado en el ítem 19.1 de la Cláusula Decimonovena. --

20.4 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a demostrar al BNDES hasta el término del plazo de utilización del CRÉDITO previsto en el ítem 2.1 de la Cláusula Segunda del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la efectiva exportación de los bienes por el monto mínimo previsto en el ítem 1.2.2 de la Cláusula Primera, mediante la presentación de los correspondientes Registros de Exportación - RE, que serán obtenidos por la INTERVINIENTE EXPORTADORA por intermedio de NOVOEX u otro sistema que lo sustituya, debidamente registrados y vinculados al Registro de Crédito de la operación. -----

20.4.1. En caso de incumplimiento de la obligación antes mencionada, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar al BNDES una multa del 10% (diez por ciento), determinada sobre la diferencia calculada entre el referido monto mínimo exigido de exportación de bienes y el efectivamente verificado. -----

20.4.2 En el caso de atraso en el pago de la multa prevista en el ítem 20.4.1 anterior, la INTERVINIENTE EXPORTADORA deberá pagar los intereses por mora previstos en el ítem 14.5 de la Cláusula Decimocuarta, aplicables al monto adeudado e impago, calculados desde la fecha de vencimiento indicada en el respectivo aviso de cobranza hasta la fecha de su efectivo pago, en forma diaria, de acuerdo con el sistema proporcional. -----

20.5 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a comunicar al BNDES: -----

(a) Cualquier hecho derivado de la Declaración de Compromiso del Exportador adjunta a la Resolución CAMEX N° 62, del 17 de agosto de 2010, que modifique o pueda modificar la situación declarada en la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en el Apartado "d" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; -----

(b) Cualquier hecho derivado de la Declaración de inexistencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución Federal, Artículo 54, incisos I y II, que modifique o pueda modificar la situación declarada en la misma, en cumplimiento del Apartado "y" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; -----

(c) Cualquier hecho derivado de la Declaración de inexistencia de decisión administrativa sancionatoria, consignada por autoridad u órgano competente, en virtud de la práctica de actos, por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA o por sus dirigentes, que resulten en discriminación por raza o género, trabajo infantil o trabajo esclavo, y/o de sentencia condenatoria inapelable, dictada como consecuencia de los referidos actos, o incluso, de otros que caractericen acoso moral o sexual, o resulten en delito contra el medio ambiente, que altere o pueda alterar la situación declarada en la misma, en cumplimiento del Apartado "f" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; y -----

(d) Cualquier hecho, de naturaleza legal o judicial, que represente un impedimento a la liberación de recursos, en cumplimiento del Apartado "i" del ítem 4.1.3 de la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN. -----

20.6 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga a pagar la eventual remuneración adeudada al BANCO MANDATARIO. -----

20.7 - La INTERVINIENTE EXPORTADORA se obliga, también, a cumplir, en lo que correspondiera, las demás obligaciones previstas en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, en las Normas Operacionales de la Línea de Financiación "BNDES-Exim Pós-Embarque" y en la legislación brasileña aplicable. -----

20.8 - La falta de cumplimiento por parte de la INTERVINIENTE EXPORTADORA de las obligaciones pactadas en la presente cláusula provocará la suspensión, por parte del BNDES, de las liberaciones de recursos previstas en el ámbito del CONTRATO DE FINANCIACIÓN. -----

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1 - El CONTRATO DE FINANCIACIÓN y las obligaciones derivadas del mismo se registrarán e interpretarán por la legislación brasileña. -----

21.2 - Se establece el foro de la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, para resolver cualquier controversia derivada del CONTRATO DE FINANCIACIÓN. -----

21.3 - En el caso en que haya una disputa, controversia, reclamo o diferencia entre las partes con respecto al presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la REPÚBLICA, formal y expresamente, renuncia a cualquier derecho de solicitar la fianza judicatum solvi para los demandantes extranjeros, establecida en el Artículo 16 del Código Civil y artículos 166 y 167 del Código de Proceso Civil, ambos de la República Dominicana, reconociendo que: (i) el derecho de concurrir a los tribunales de la República Dominicana para obtener una sentencia es un derecho constitucional de la República Dominicana concedido a cualquier individuo, independientemente de su nacionalidad, origen o condición; y (ii) esta renuncia es extensiva a cualquier sucesor o cesionario del BNDES, incluyendo cesionarios totales o parciales del mismo. -----

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA - CORRESPONDENCIAS -----

22.1 - Cualquier comunicación relativa al presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá ser enviada por carta o fax a las siguientes direcciones: -----

**BNDES:** -----

BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL - BNDES -

A la atención de: Área de Comercio Exterior -----  
Av. República do Chile, N° 100 -----  
Rio de Janeiro – RJ -----  
Brasil -----  
CEP 20031-917 -----  
Tel.: + 55 21 2172-8327 -----  
Fax: + 55 21 2172-8587 / 2172-6215 / 2172-6217 -----

**REPÚBLICA:** -----

REPUBLICA DOMINICANA -----  
A la atención de: Sr. Simón Lizardo Mézquita -----  
Ministro de Hacienda -----



Ministerio de Hacienda de la República Dominicana -----  
Avenida México, N° 45, Gazcue -----  
Santo Domingo -----  
República Dominicana -----  
Tel.: (809) 687-5131 -----  
Fax: (809) 695-8432 / (809) 688-8838 -----

**INTERVINIENTE EXPORTADORA:** -----

CONSTRUTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. -----  
A/C: Sra. Denise Carneiro Meziat -----  
Rua Santa Luzia N° 651, 22° andar, Rio de Janeiro - Centro - CEP 20030-041 -----  
Tel.: + 55 21 3957-7103 -----  
Fax: + 55 21 3957-7100 -----

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA - CESIÓN** -----

23.1 - El BNDES podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN, total o parcialmente, con posterior notificación a las demás PARTES. La REPÚBLICA podrá ceder a terceros sus derechos y/u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, siempre que el BNDES lo autorice previamente y por escrito. -----

23.2 - Queda expresamente establecido que el BNDES cederá a la Unión de la República Federativa del Brasil, en caso de activación del Seguro de Crédito a la Exportación mencionado en el ítem 17.1 de la Cláusula Decimoséptima, sin previo consentimiento de la REPÚBLICA, sus derechos y/u obligaciones previstos en el presente CONTRATO y en los TÍTULOS DE CRÉDITO, sin perjuicio de la obligación de notificación de conformidad con el ítem 23.1 de esta Cláusula. -----

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA - EFICACIA DEL CONTRATO** -----

24.1 - La eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN deberá tener lugar en el plazo de 12 (doce) meses a contar desde la fecha de su firma y dependerá de la presentación, por parte de la REPÚBLICA, de los documentos enumerados a continuación, debiendo el BNDES manifestarse sobre la regularidad de los mismos luego de su examen: -----

(a) Una copia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN con la(s) firma(s) del (de los) signatario(s) por la REPÚBLICA debidamente notariada(s) y autenticada(s) por el Consulado(s); -----

(b) Una copia, notariada y autenticada por Consulado del CONTRATO COMERCIAL, el cual deberá estar firmado y ser válido, firmado entre el IMPORTADOR y la INTERVINIENTE EXPORTADORA para la provisión de los BIENES Y SERVICIOS a utilizar en la realización del PROYECTO, así como eventuales adiciones; -----

---

(c) Original del Término de Adhesión al Contrato de Administración de Recursos Financieros N° 12.4.0046.1 firmado entre el BNDES y las instituciones financieras que actúan como bancos mandatarios del Sistema BNDES, el 05 de abril de 2012, debidamente firmado por el BANCO MANDATARIO y por la INTERVINIENTE EXPORTADORA. En el supuesto en que el BANCO MANDATARIO de la operación no forme parte del Contrato anteriormente descrito, deberá celebrarse una adición al referido Contrato de Administración de Recursos Financieros N° 12.4.0046.1, para incluir al BANCO MANDATARIO como parte; -----

(d) Documento que compruebe la ratificación del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, demostrada por la promulgación del Poder Ejecutivo y publicación en el órgano de la Gaceta Oficial de la República Dominicana; -----

(e) Documento, notariado y autenticado por Consulado, que compruebe que el CONTRATO DE FINANCIACIÓN está debidamente registrado como deuda pública de la República Dominicana, en cumplimiento con la legislación vigente en la República Dominicana; -----

(f) Dictamen jurídico debidamente notariado y autenticado por Consulado, emitido en términos satisfactorios para el BNDES, elaborado por un consultor jurídico indicado por la REPÚBLICA y aprobado por el BNDES, que, entre otras informaciones consideradas necesarias por el BNDES: -----

(i) Certifique la capacidad legal de la REPÚBLICA para celebrar el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN; -----

(ii) acredite que todas las autorizaciones legales y reglamentarias exigidas para la celebración, legalidad, validez, eficacia y viabilidad del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, así como de los demás instrumentos jurídicos relativos a esta financiación, especialmente en cuanto a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, al registro como deuda pública y a la representación de la REPÚBLICA en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, fueron debidamente obtenidas de acuerdo con la legislación de la República Dominicana; -----

(iii) acredite el cumplimiento de todos los requisitos legales para la celebración del CONTRATO COMERCIAL, verificando su legalidad, validez, eficacia y viabilidad, incluso, capacidad legal de las partes del contrato comercial y los poderes de sus representantes legales;

(iv) Certifique que las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, así como en los demás instrumentos jurídicos relativos a esta financiación, son legales, válidos, eficaces y viables, no violando la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; -----

(v) acredite que la negociación y firma del CONTRATO COMERCIAL celebrado entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR fue debidamente autorizada y que el procedimiento que determinó la elección y la contratación de la INTERVINIENTE EXPORTADORA por parte del IMPORTADOR es legal y válido de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; -----

(vi) Certifique que las determinaciones de foro y legislación aplicable son legales, válidas, exigibles y viables, no contrariando la Constitución ni cualquier ley o reglamento vigentes en la República Dominicana; -----

(vii) Indique el cargo y nombre de los representantes de la REPÚBLICA o del IMPORTADOR que tienen poderes para firmar los documentos exigidos para la utilización del CRÉDITO; -----

(viii) Informe los procedimientos y requisitos necesarios para la ejecución de sentencias judiciales extranjeras ante el Poder Judicial de la República Dominicana, incluso confirmando la inexistencia de reevaluación de mérito de sentencia dictada en Brasil; -----

(ix) Informe cuáles son los documentos exigidos por la legislación ambiental vigente en la República Dominicana para el cumplimiento de los requisitos socioambientales del PROYECTO; y -----

(x) acredite el cumplimiento de los requisitos medioambientales del PROYECTO, conforme a la legislación ambiental vigente en la República Dominicana, manifestándose sobre las licencias, autorizaciones, concesiones y demás documentos sociosambientales referidos al PROYECTO. -----

(g) Documento que compruebe la obtención de la financiación de los gastos locales del Proyecto, en términos satisfactorios para el BNDES. -----

24.2 - Se considerará como fecha de entrada en eficacia del CONTRATO DE FINANCIACIÓN, la fecha de la expedición de la declaración de eficacia por parte del BNDES ("DECLARACIÓN DE EFICACIA"), lo cual ocurrirá recién luego del cumplimiento, ante el BNDES, de todas las condiciones detalladas en esta Cláusula Vigésimocuarta. -----

24.3 - Transcurrido el plazo estipulado en el ítem 24.1 sin que se demuestre al BNDES el cumplimiento de las condiciones de eficacia detalladas en el mismo ítem, este CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser cancelado, salvo prórroga de dicho plazo solicitada por la REPÚBLICA y aprobada por el BNDES. -----

#### CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA - INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES --

25.1 - Considerando que el BNDES no es parte del CONTRATO COMERCIAL, no le podrá ser imputada ninguna obligación, directa o indirecta, que surja del CONTRATO

---

COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA. -----

25.2 - La REPÚBLICA no estará exenta del cumplimiento de cualquier obligación derivada de este CONTRATO DE FINANCIACIÓN con fundamento en el CONTRATO COMERCIAL y demás instrumentos derivados de la relación comercial entre la INTERVINIENTE EXPORTADORA y el IMPORTADOR/REPÚBLICA, incluyendo, entre otros, las divergencias referidas a la compraventa, uso y calidad de los BIENES Y SERVICIOS o a la adecuación del PROYECTO. -----

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA - DISPOSICIONES GENERALES -----

26.1 - Los términos del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrán ser modificados por acuerdo entre las PARTES, mediante la celebración de una adición contractual, observados los procedimientos legales reglamentarios aplicables. -----

26.2 - La falta de ejercicio por parte del BNDES, la REPÚBLICA o la INTERVINIENTE EXPORTADORA de cualquiera de los derechos previstos en el CONTRATO DE FINANCIACIÓN no será considerada como renuncia o novación. En contrapartida, ninguna acción será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en el ámbito del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN. Los derechos de las PARTES, estipulados en el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN, son acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho previsto en la ley. -----

26.3 - En el caso en que una de las cláusulas del presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN fuera considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones continuarán siendo válidas y eficaces. -----

26.4 - El presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN ha sido redactado en idioma portugués. Las PARTES acuerdan que el presente CONTRATO DE FINANCIACIÓN podrá ser traducido al idioma castellano, sin cargo para el BNDES, a fin de que sea sometido a la ratificación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, según lo previsto en el ítem 24.1, Apartado "d", de la Cláusula Vigésimocuarta y también a fines de la obtención de las demás autorizaciones exigidas por la legislación de la República Dominicana. En caso de dudas, controversias o litigios, prevalecerá el texto original en idioma portugués. -----

26.5 - Este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO obliga a las PARTES y sus sucesores, a cualquier título. -----

Y para que así conste, firman el presente en tres copias de igual tenor y para un único efecto en presencia de los testigos abajo firmantes. -----

Las hojas del presente instrumento están rubricadas por Gabriel Álvarez Pimentel, abogado del BNDES, por autorización del(los) representante(s) legal(es) que lo firma(n). -----  
-----

Río de Janeiro, [en manuscrito: 31 de julio] de 2013. -----  
-----

Por el BANCO NACIONAL DE DESENVOLVIMIENTO ECONÓMICO E SOCIAL -  
BNDES -----

[Consta firma] -----

Nombre: -----

Cargo: -----

[Consta sello Luciane Coutinho - Presidente] -----  
-----

[Consta firma] -----

Nombre: -----

Cargo: -----

[Consta sello de Luiz Eduardo Mello - Director] -----  
-----

Por REPÚBLICA DOMINICANA -----

[Consta firma] -----

Nombre: [nihil] -----

Cargo: [nihil] -----  
-----

Por la CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVÃO, S.A. -----

[Consta firma] -----

Nombre: [Consta en manuscrito: Jose Diniz da Silva Filho] -----

Cargo: [Consta en manuscrito: Director Corpor. Mercado Extranjero] -----  
-----

[Consta firma] -----

Nombre: [Consta en manuscrito: Marcio Luiz Jordão Carneiro da Cunha] -----

Cargo: [Director Oper. Financ Extranjeros] -----  
-----

Testigos: -----

1. [Consta firma] -----

Nombre: [En manuscrito: Livia dos R.C. [ilegible]] -----

Cédula de Identidad: [en manuscrito: 151 509 049 RJ] -----  
-----

2. [Consta firma] -----

Nombre: [En manuscrito: Karênia Alves da Silveira] -----

Cédula de Identidad: [en manuscrito: 2629 917] -----

-----

-----ANEXO I – MODELO-----

AUTORIZACIÓN DE DESEMBOLSO N.º [nihil] -----  
[nihil], [nihil] de [nihil] de [nihil]. -----

Al -----  
Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES -----  
Área de Comercio Exterior - AEX -----  
Av. República do Chile, N.º 100 -----  
20031-917 - Rio de Janeiro - RJ -----  
Brasil -----

Ref.: CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO") celebrado el [nihil] de [nihil] de [nihil], entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES ("BNDES"), la República Dominicana, por intermedio del Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") y la Constructora Queiroz Galvão, S.A., en carácter de INTERVINIENTE EXPORTADORA ("INTERVINIENTE EXPORTADORA"), destinado al financiamiento del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO"). -----  
Estimados Señores, -----

1. En referencia al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en cuestión, se pretende el financiamiento de hasta el 100 % (cien por ciento) de las exportaciones brasileñas de BIENES Y SERVICIOS destinadas a la ejecución del PROYECTO. -----
2. Los términos definidos utilizados en este documento tienen el mismo significado que les fue asignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----
3. En carácter de financiada y cumplidas las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos de manera irrevocable al BNDES a liberar directamente a la Constructora Queiroz Galvão, S.A. ("INTERVINIENTE EXPORTADORA") en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la REPÚBLICA, el valor de US\$ [nihil] ([nihil] dólares norteamericanos), referente **[completar con lo que corresponda: al embarque de los BIENES/prestación de los SERVICIOS]**. -----
4. Declaramos que el CRÉDITO que será liberado según el ítem 3 anterior corresponde al pago del valor del (los) **[completar con lo que corresponda: BIENES y/o SERVICIOS suministrados y/o prestados por la INTERVINIENTE EXPORTADORA]** en el ámbito del CONTRATO COMERCIAL, según la factura N° [nihil] que se adjunta; y -----

---

5. Declaramos, además, que el uso del CRÉDITO es compatible con la actual fase de ejecución del PROYECTO, en la forma aprobada por el BNDES, y que tales recursos no serán aplicados a gastos que comprendan el costeo o resarcimiento de gastos que hayan sido o fueren realizados por la REPÚBLICA en moneda local o en terceros países. -----  
-----

Atentamente, -----

**REPÚBLICA DOMINICANA** -----

[Consta firma] -----

Nombre: [nihil] -----

Cargo: Ministro de Hacienda -----  
-----



----- ANEXO II -----

**DECLARACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

BANCO CENTRAL DE BRASIL -----  
[Dirección] -----  
Departamentos: DERIN/DIREC -----  
Brasilia - Distrito Federal – Brasil -----  
Fax: 0055(61) 414.1864 -----  
Teléfono: 0055(61) 414.1930 -----  
c/c al -----

Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES -----  
Área de Comercio Exterior -----  
Para Jefe de Departamento - DECEX2 -----  
Av. República do Chile, N.º 100 -----  
20031-917 - Rio de Janeiro - RJ -----  
Brasil -----  
Santo Domingo, [nihil] de [nihil] de [nihil]. -----  
Estimados Señores, -----

1. En referencia al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 13.2.0445.1 celebrado el [nihil] de [nihil] de 20 [nihil] entre el Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social - BNDES y la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda ("REPÚBLICA") con la intervención de la Constructora Queiroz Galvão, S.A., ("CONTRATO DE FINANCIAMIENTO"), a través del cual el BNDES se compromete a financiar la adquisición de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde BRASIL hacia la REPÚBLICA en el ámbito del Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO") en hasta un 100 % (cien por ciento) del precio de los BIENES Y SERVICIOS que serán exportados desde Brasil para el PROYECTO. Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue asignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

2. Según lo dispuesto en la Cláusula 4.1.1, "j" del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, autorizamos el pago, de manera automática, en sus respectivos vencimientos, de los instrumentos de cobro relativos a la totalidad de las obligaciones resultantes del CRÉDITO en cuestión, a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos - CCR, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), suscrito entre el Banco Central de Brasil y el Banco Central de la República Dominicana. -----

3. Concordamos, además, en conformidad con el ítem 19.2 de la Cláusula Décimanovena del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, con el compromiso asumido por la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, de no solicitar, en ningún momento, el

---

reescalonamiento de las obligaciones que la misma asumió ante la República Federativa del Brasil, incluyendo el contrato en referencia, lo cual no afectará a las normal del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI - Asociación Latinoamericana de Integración.

4. También concordamos en que el pago de los intereses estipulados en la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y demás gastos contractuales adeudados durante el periodo de carencia (periodo anterior al comienzo de la Amortización, estipulada en la Cláusula 9.1) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizará en el ámbito del Código de Reembolso que consta en el PAGARÉ GLOBAL previsto en el ítem 18.1 de la Cláusula Décimaoctava del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio del valor de ese título. -----

5. Consecuentemente, informamos el número de referencia para reembolso de los instrumentos de cobro: *[nihil]* -----

Atentamente, -----

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA-----

*[nihil]* -----

Nombre: *[nihil]* -----

Cargo: *[nihil]* -----

Testigos: -----

1. *[nihil]* -----

Nombre: *[nihil]* -----

Cargo: *[nihil]* -----

2. *[nihil]* -----

Nombre: *[nihil]* -----

Cargo: *[nihil]* -----

---

----- ANEXO III -----

**PAGARÉ** -----

Lugar y Fecha de Emisión -----

Nº [nihil] -----

Valor: US\$ [nihil] -----

Vencimiento: [nihil] -----

Por valor recibido, la República Dominicana representada por [nihil] ("REPÚBLICA") mediante el presente instrumento se obliga a pagar, de manera incondicional y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desarrollo Económico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US\$ 71.892.951,25 (setenta y un millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos con veinticinco centavos) ("CRÉDITO"), el [nihil] de [nihil] de [nihil].

Obs.: ESTE PAGARÉ DEBE INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO EN SU REVERSO: --

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos según el Código de Reembolso Nº [nihil] (indicado por la institución emisora). -----

II) Este pagaré ("pagaré") proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada al Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO"), según el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el [nihil]/[nihil]/[nihil].-----

País exportador: República Federativa del Brasil -----

País importador: República Dominicana -----

Valor: US\$ [nihil] -----

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza el uso del mismo Código de Reembolso mencionado en el ítem (I) anterior para el débito de todos los costos que incidan, aún eventualmente, sobre los desembolsos efectuados en el ámbito de este pagaré, sin perjuicio de su valor, hasta su vencimiento incluyendo, pero no limitándose a: (i) intereses adeudados durante el período de carencia que serán calculados y cobrados semestralmente, según la Cláusula 5.2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (ii) COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN prevista en la Cláusula Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; (iii) COSTO POR COMPROMISO estipulado en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; e (iv) intereses por mora previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO utilizando el Instrumento PAI (intereses sobre "pagarés"). -----

---

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) -----

[*nihil*] -----

Nombre: [*nihil*] -----

Cargo: [*nihil*] -----

-----  
-----

-----ANEXO IV-----

**PAGARÉ** -----

Lugar y Fecha de Emisión -----

Nº [nihil] -----

Valor: US\$ [nihil] -----

Vencimiento: [nihil] -----

Por valor recibido, la República Dominicana representada por [nihil] ("REPÚBLICA"), mediante el presente instrumento se compromete a pagar, de manera incondicional y por esta única vía de pagaré, al Banco Nacional de Desenvolvimiento Económico e Social - BNDES ("BNDES") o a su orden, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, o en otra plaza a elección del portador, el valor de US\$ [nihil],00 ([nihil]), el [nihil] de [nihil] de [nihil]. -----

Obs.: ESTE PAGARÉ DEBE INCLUIR EL SIGUIENTE TEXTO EN SU REVERSO: ---

I) Reembolsable a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos según el Código de Reembolso N° [nihil] (indicado por la institución emisora). -----

II) Este pagaré ("pagaré") proviene de la exportación de BIENES Y SERVICIOS vinculados a la financiación destinada al Proyecto de Desarrollo Agrícola de Azua II - Pueblo Viejo, que incluye la conclusión y recuperación de las obras del proyecto de irrigación de Azua I y la ampliación del sistema de irrigación para la región de Azua II, en la República Dominicana ("PROYECTO"), según el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO firmado el [nihil]/[nihil]/[nihil].-----

País exportador: República Federativa del Brasil -----

País importador: República Dominicana -----

Fecha de embarque/facturación de los BIENES/SERVICIOS -----

Valor: US\$ [nihil] -----

III) EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA autoriza el uso del mismo Código de Reembolso para el débito de eventuales costos derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO incluyendo eventuales intereses por mora, previstos en la Cláusula 14.5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. -----

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (Identificar signatario) -----

[nihil] -----

Nombre: [nihil] -----

Cargo: [nihil] -----

---

-----ANEXO V-----

-----**CUADRO DE PROGRESO FÍSICO Y FINANCIERO**-----

**PROYECTO** -----

Exportador: -----

Importador: -----

Mes de Referencia: -----

Valor Contrato Comercial (USD): -----

Fecha de Firma del Contrato Comercial: -----

Fecha de la Orden de Inicio: -----

Valor Contrato de Financiamiento BNDES (USD): -----

Factura N°: -----

Liberación N°: -----

Completar manualmente -----

[Nao consta resposta para nenhuma das questões acima] -----

-----  
-----

CONTRATO COMERCIAL Peso	EXPORTACIONES BRASILEÑAS (USD)			OTROS GASTOS (USD)			TOTAL (USD)	
	Valor	%	Anticipo	Valor	%	Anticipo	Contrato Comercial	Anticipo
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
H-H								
I								
JJ								
<b>TOTAL - CONTRATO COMERCIAL</b>								
VALORES ACUMULADOS PERIODO ANTERIOR	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Acumulado Periodo Anterior	%
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
H-H								
I								
JJ								
<b>TOTAL - VALORES ACUMULADOS PERIODO ANTERIOR</b>								
EJECUCIÓN MENSUAL	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	EJECUCIÓN Mensual	%
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
H-H								
I								
JJ								
<b>TOTAL - EJECUCIÓN MENSUAL</b>								
VALORES ACUMULADOS	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Valor Bruto	%	Amortización del Anticipo	Acumulado	%
AAA								
BBB								
CCC								
DDD								
EEE								
FFF								
GGG								
H-H								
I								
JJ								
<b>TOTAL - VALORES ACUMULADOS</b>								

FUENTES (USD)	PREVISTO	Peso	LIBERADO	%	LIBERACIONES EN ANÁLISIS	LIBERACIÓN MÉS DE REFERENCIA	FUENTES EJECUTADAS	%	FUENTES A EJECUTAR	%
EXPORTACIONES BRASILEÑAS										
INDEES EXIM CONTRAPARTIDA LOCAL*										
OTROS GASTOS										
<b>TOTAL - FUENTES (USD)</b>										

\* Excluir línea caso la operación cuente con 100% de la financiación de INDEES Exim para las exportaciones brasileñas.

% AVANCE FÍSICO DO CONTRATO	Acumulado Anterior		Acumulado Actual
AAA	#N/D	#N/D	#N/D
BBB	#N/D	#N/D	#N/D
CCC	#N/D	#N/D	#N/D
DDD	#N/D	#N/D	#N/D
EEE	#N/D	#N/D	#N/D
FFF	#N/D	#N/D	#N/D
GGG	#N/D	#N/D	#N/D
H-H	#N/D	#N/D	#N/D
I	#N/D	#N/D	#N/D
JJ	#N/D	#N/D	#N/D
<b>TOTAL</b>	#N/D	#N/D	#N/D

FECHA: [nihil] -----

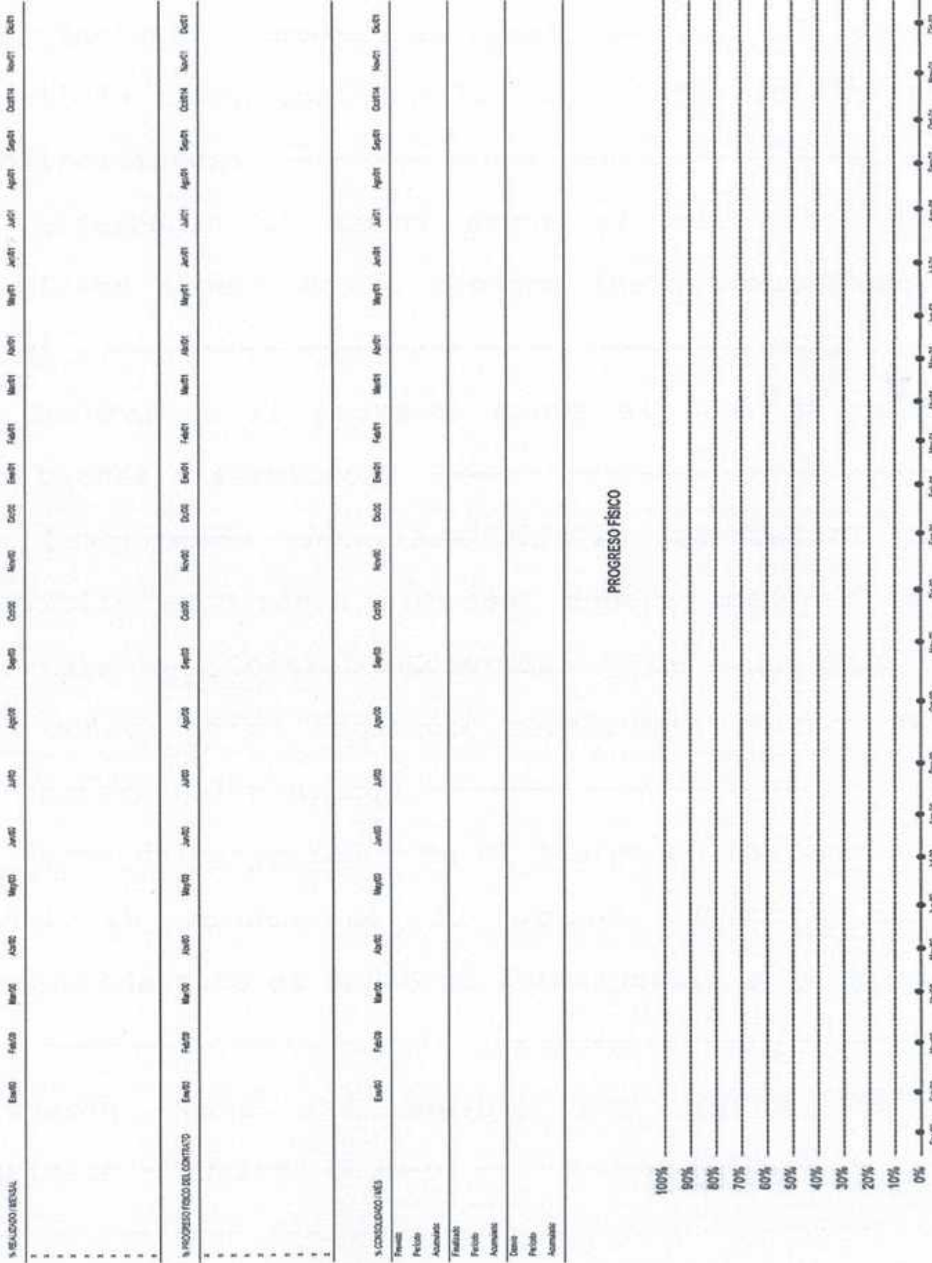
De acuerdo: [nihil] -----

[nihil] - XXXXXXXXXX / <Cargo> / <Empresa> -----



[nihil] - XXXXXXXX / <Cargo> / <Empresa>

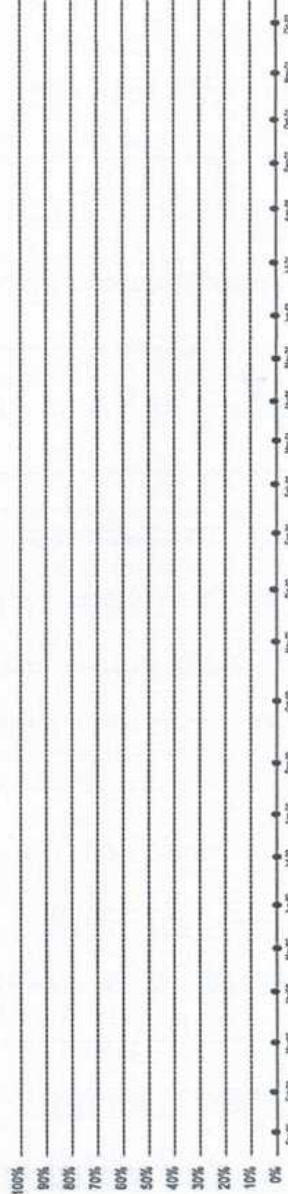
PROYECTO:  
 Mes de referencia:  
 % SENCILLO EJECUCIÓN



% PROGRESO FÍSICO DEL CONTRATO

Item	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Financ												
Perito												
Asesor												
Realiza												
Perito												
Asesor												
Dirig												
Perito												
Asesor												

PROGRESO FÍSICO



→ Prestado  
 --- Realizado





----- ANEXO VI -----

REQUISITOS DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL INTERVINIENTE EXPORTADOR -----

Las facturas comerciales emitidas por el Exportador brasileño deben contener las siguientes informaciones y confirmaciones: -----

1. Referencia al hecho según el cual los bienes o servicios objeto de la factura fueron exportados desde Brasil. -----

2. Referencia al proyecto hacia el cual se destinarán los bienes y servicios. -----

3. Descripción detallada de la naturaleza de los servicios exportados, la cual deberá contener la misma apertura del Contrato Comercial y de servicios medidos que consta en el documento relativo al avance físico y financiero del proyecto. -----

4. Firma del importador en el cuerpo de la factura. -----

Obs. : la minuta de la primera factura debe ser presentada ante el BNDES de forma previa a su emisión. -----

[Constan todas las páginas con sellos del Sector Jurídico - Queiroz Galvão] -----

[Constan todas las páginas con sellos de BNDES Gabriel Álvarez - Abogado] -----

[Constan todas las páginas con sellos de BNDES Patricia J. Esmeralda - Abogada] -----

[Constan todas las páginas con rúbricas] -----

ERA LO QUE CONSTABA en el referido documento al cual me reporto y, por ser verdad, DOY FE. -----

POR TRADUCCIÓN CONFORME -----

Rio de Janeiro, 09 de agosto de 2013. -----

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Manuel De Jesús Güichardo Vargas**  
Secretario

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Ley No. 155-14 que designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Adames Félix, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 155-14**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el doctor Luis Enrique Adames Félix, nacido el 17 de febrero del año 1928, en el municipio Comendador, provincia Elías Piña, fue un destacado jurista que ejerció su profesión de abogado con estricto apego a las leyes, a la justicia y, sobre todo, en beneficio de las clases desposeídas con el objeto de hacer valer sus derechos.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que al doctor Adames Félix le corresponde el honor de haber sido el primer profesional de la carrera de derecho, egresado de la Universidad Autónoma Santo Domingo (UASD), oriundo de Comendador, miembro de una destacada familia. Fue condecorado con la Orden al Mérito Judicial, en el Grado de Caballero, por la Procuraduría General de la República, el día 26 de diciembre del año 1959.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el doctor Adames Félix, en su dilatada y fructífera carrera como abogado, ocupó las posiciones de funcionario en la Procuraduría General de República, juez de la instrucción del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña, juez sustituto de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, procurador fiscal y juez de primera instancia en varias ocasiones en las provincias El Seibo, San Juan, Elías Piña y Pedernales. También notario público de los del número para el Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el extinto abogado no solo se destacó en el ámbito jurídico, sino que socialmente estuvo vinculado a diferentes instituciones de su época, como el Casino Santa Teresa de Jesús, de Elías Piña, Logia Hijos de Fe, Inc.; perteneció a la Orden Rosa Cruz, ideó y construyó el Centro Recreativo Piscina El Charco, lugar donde funcionó el Club Recreativo y Cultural Comendador. Fue miembro distinguido del Club de Leones de Elías Piña, y por su destacada labor social en beneficio de los munícipes, también recibió reconocimientos de esta institución.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el destacado jurista fue un profesional abnegado y consagrado, dedicado plenamente al ejercicio del derecho, dándole a cada quien lo que en derecho y justicia le pertenecía, testimonio ofrecido por personas de su provincia natal, razón por la que se precisa honrar a quien en todo momento actuó por mandato de la ley, la justicia y la libertad, como una manera de invitar a las presentes generaciones de abogados a emular y seguir su ejemplo.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el doctor Adames Félix falleció en su natal ciudad de Comendador, provincia Elías Piña, y dejó como legado a las presentes y futuras generaciones de eliaspiñenses un ejemplo de estricto apego al cumplimiento de la ley, a la sana administración de justicia y un elevado nivel de decoro del ejercicio profesional del derecho, razones que lo hacen acreedor de un homenaje póstumo en reconocimiento a su conducta intachable y prestigio.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la distinción más idónea para perpetuar la memoria del destacado jurista y funcionario judicial es disponer que el edificio que alberga el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña, situado en el municipio de Comendador, lleve su nombre.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se designa con el nombre de Dr. Luis Enrique Medina Félix, el Palacio de Justicia del Distrito Judicial de la provincia Elías Piña.

**Artículo 2.-** El Consejo del Poder Judicial adoptará las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece; años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**José Luis Cosme Mercedes**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 151 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Vicepresidenta en Funciones

**Manuel Antonio Paula**  
Secretario

**Manuel De Jesús Güichardo Vargas**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 156-14 que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo del 2000. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**Res. No. 156-14**

**VISTO:** El Artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

**VISTO:** El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000.

**VISTA:** La Sentencia TC/0004/12, dictada por el Tribunal Constitucional de la República, en fecha 2 de marzo de 2012.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000, firmado por la República Dominicana el 9 de mayo de 2002, que copiado a la letra dice así:

## **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS**

*Los Estados Partes en el presente Protocolo,*

*Alentados* por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño.

*Reafirmando* que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad.

*Preocupados* por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos.

*Condenando* el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales.

*Tomando nota* de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades.

*Considerando* que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados.

*Observando* que el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

*Convencidos* de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan.

*Tomando nota* de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades.

*Tomando nota con satisfacción* de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

*Condenando con suma preocupación* el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo.

*Recordando* que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario.

*Subrayando* que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario.

*Teniendo presente* que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos.

*Reconociendo* las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo.

*Conscientes* de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados.

*Convencidos* de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados.

*Alentando* la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo.

Han convenido en lo siguiente:



### **Artículo 1**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

### **Artículo 2**

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

### **Artículo 3**

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el Párrafo 3 del Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario.
- b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal.
- c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar.
- d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el Párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

#### **Artículo 4**

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

#### **Artículo 5**

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

#### **Artículo 6**

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.

2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

#### **Artículo 7**

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración

social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

### **Artículo 8**

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el Artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

### **Artículo 9**

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del Artículo 13.

### **Artículo 10**

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

### **Artículo 11**

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquella surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

### **Artículo 12**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación, un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el Párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

### **Artículo 13**

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

**SEGUNDO:** La República Dominicana de conformidad con el Artículo 3, numeral 2, del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, declara:

1. Que el Estado dominicano garantiza que ningún menor de 18 años de edad participe directamente en las hostilidades.
2. Que la ley vigente sólo permite el ingreso a las Fuerzas Armadas en las edades comprendidas entre 16 y 21 años de edad. Esta edad límite no se aplica para el ingreso de los especialistas de los oficiales de servicios auxiliares.
3. El reclutamiento de los menores de 18 años en las Fuerzas Armadas es de carácter voluntario.
4. El Estado dominicano no permite el reclutamiento obligatorio o forzoso para los menores de 18 años.
5. Los menores de 18 años que pretendan ingresar de manera voluntaria a las Fuerzas Armadas, para ser aceptados en el servicio militar, se debe observar lo siguiente:
  - 5.1. Contar con el consentimiento por escrito de sus padres o tutores legales.
  - 5.2. Ser informados de los deberes que supone el servicio militar.
  - 5.3. Presentar su documento de identidad emitido por el organismo correspondiente.
  - 5.4. Aprobar un examen médico que compruebe su aptitud física y psíquica.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**Cristina Altagracia Lizardo Mézquita**  
Presidenta en Funciones

**Manuel Antonio Paula**  
Secretario

**Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**  
Secretario Ad-Hoc.

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 135-14 que integra la Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana, en los actos que con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, se celebrarán en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

**NÚMERO: 135-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** La Delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana con motivo de la Canonización de los Beatos Juan XXIII y Juan Pablo II, que tendrá lugar en la ciudad del Vaticano, el 27 de abril de 2014, estará integrada por los señores: Licda. Cándida Montilla, Primera Dama de la República, quien la presidirá; Lic. Víctor Manuel Grimaldi Céspedes, Embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede y el Dr. Víctor Gómez Bergés, Ex Embajador de la República Dominicana ante la Santa Sede.

**ARTICULO 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 136-14 que designa al señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 136-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** El señor Lionel Miguel Senior Hoepelman, queda designado Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

**ARTICULO 3.-** Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para los fines correspondientes.



**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 137-14 que nombra a los señores Yuri Pascal Rodríguez Santos y Jacinta Mercedes Estévez Estévez, como Director y Subdirectora del Instituto de Bienestar Magisterial INABIMA, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 137-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** El Lic. Yuri Pascal Rodríguez Santos, queda designado Director del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial INABIMA, en sustitución de la Lida. Maritza Rossi, pensionada.

**ARTÍCULO 2.-** La Licda. Jacinta Mercedes Estévez Estévez, queda designada Subdirectora del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA).

**ARTÍCULO 3.-** Envíese al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial, para los fines de lugar.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 138-14 que designa a la señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 138-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO 1.-** La señora Altagracia Milagros Vallejo Cabrera, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Saint Martin.

**ARTÍCULO 2.-** Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 139-14 que nombra a los señores Angel Estévez, Carlos Segura Foster y Claudio Jiménez, Ministro de Agricultura, Administrador General del Banco Agrícola de la República Dominicana y Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 139-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El Ingeniero Agrónomo Ángel Estévez, queda designado Ministro de Agricultura, en sustitución del Ing. Luis Ramón Rodríguez, renunciante.

**ARTÍCULO 2.-** El Agrónomo Carlos Segura Foster, queda designado Administrador del Banco Agrícola de la República Dominicana, en sustitución del Ing. Ángel Estévez.

**ARTÍCULO 3.-** El Ingeniero Claudio Jiménez, queda designado Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, en sustitución de la Lic. Agnes Cishek.

**ARTÍCULO 4.-** Envíese al Ministerio de Agricultura y al Banco Agrícola de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 140-14 que designa a los señores Federico Henríquez Gratereaux, Juan Tomás García, Oscar Holguín Veras, Ediltrudis Pichardo, Carlos Santos y Claudio José Espinal Martínez, Viceministros de Cultura. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 140-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.-** El Lic. Federico Henríquez Gratereaux, queda designado Viceministro para el Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 2.-** El señor Juan Tomás García, queda designado Viceministro para la Creatividad y Participación Popular del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 3.-** El señor Oscar Holguín Veras, queda designado Viceministro de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4.-** La señora Ediltrudis Pichardo, queda designada Viceministra para la Identidad Cultural y Ciudadanía del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 5.-** El señor Carlos Santos, queda designado Viceministro para el Desarrollo Institucional del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 6.-** El señor Cláudio José Espinal Martínez, queda designado Viceministro para la Descentralización y Coordinación Territorial del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 7.-** Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 141-14 que nombra al Lic. Pelegrín Castillo Semán, Ministro de Energía y Minas, y a los señores Alberto Veloz, Antonio Herrera, Victoriano Santos, Alberto Radhamés Reyes Sánchez, Edgard Mejía Buttén y Enrique Peinado, como Viceministros de dicho ministerio. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 141-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** El Lic. Pelegrín Castillo Semán, queda designado Ministro de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 2.-** El Lic. Alberto Veloz, queda designado Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 3.-** El Ing. Antonio Herrera, queda designado Viceministro de Energía e Infraestructura del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 4.-** El Lic. Victoriano Santos, queda designado Viceministro de Ahorro Energético Gubernamental del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 5.-** El señor Alberto Radhamés Reyes Sánchez, queda designado Viceministro del Área de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 6.-** El Lic. Edgard Mejía Buttén, queda designado Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 7.-** El señor Enrique Peynado, queda designado Viceministro para el Área de Energía Nuclear del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTICULO 8.-** Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Dec. No. 142-14 que designa a los señores Domingo Dauhajre y Enrique Segura Quiñones, Miembros del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur y del Banco de Reservas de la República Dominicana, respectivamente. G. O. No. 10754 del 30 de abril de 2014.**

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NÚMERO: 142-14**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** El señor Domingo Dauhajre, queda designado Miembro del Consejo de Administración de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR), en sustitución del Lic. Edgar Mejía Buttén.

**ARTICULO 2.-** El señor Enrique Segura Quiñones, queda designado Miembro del Consejo de Administración del Banco de Reservas de la República Dominicana, en sustitución del señor Domingo Dauhajre.

**ARTÍCULO 3.-** Envíese a la Empresa Distribuidora del Electricidad del Sur (EDESUR) y al Banco de Reservas de la República Dominicana, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. César Pina Toribio**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**